

DECRETO U. DE C. Nº 2018 - 017

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 18 de enero de 2018 en orden a aprobar la modificación orgánica del Reglamento General de Docencia de Pregrado aprobado por Decreto U. de C. Nº 2015-133 de 28 de diciembre de 2015, que se reemplaza por un nuevo texto y lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Apruébase a contar de esta fecha la modificación orgánica al Reglamento General de Docencia de Pregrado, que se reemplaza por el siguiente texto, y que comenzará a regir a contar del año académico 2018.

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA DE PREGRADO

En el texto de este reglamento se ha procurado el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias de género; pero con el fin de evitar la sobrecarga gráfica, se ha optado por nominar a hombres y mujeres bajo la terminología genérica masculina.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES. DEFINICIONES

Artículo 1° El presente reglamento establece las normas generales que regirán la docencia de pregrado impartida por la Universidad de Concepción, debiendo existir en cada Facultad un Reglamento Interno de Docencia de Pregrado.

Artículo 2° La docencia es una actividad fundamental y prioritaria en la Universidad de Concepción. La docencia de pregrado constituye el primer nivel de formación universitaria destinada a quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media o sus equivalentes legales y cumplan con las exigencias de admisión establecidas por la Universidad de Concepción. La formación de pregrado se articula con una especialización y perfeccionamiento en los niveles de postítulo y postgrado.

La docencia de pregrado deberá propender a que el alumno tenga una participación responsable y protagónica en su proceso de enseñanza y aprendizaje, orientado al desarrollo de competencias genéricas y específicas declaradas en el Modelo Educativo Institucional y en el Plan de Estudios de cada carrera. Para ello, este proceso debe estimular la creatividad, el autoaprendizaje, el pensamiento crítico y tender a una formación integral.

La docencia de pregrado será impartida por académicos de la Universidad de Concepción. Además, podrán participar expertos externos y colaborar alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad de Concepción, debidamente calificados. Un reglamento especial regulará dicha participación y colaboración en la docencia.



Artículo 3° Para los efectos contemplados en el reglamento, se da a los conceptos que se indican en los párrafos siguientes, el alcance y los significados que a continuación se señalan:

3.1. CARRERA: La carrera es un programa de formación universitaria conducente a la obtención de un Grado Académico de Bachiller, de Licenciado o a un Título Profesional de acuerdo a un perfil de egreso establecido. Este programa comprende los objetivos, las competencias y las actividades de enseñanza-aprendizaje pertinentes que están contenidos en los respectivos Planes de Estudio de cada carrera.

Las carreras podrán considerar en su estructura, Ciclos Básicos, Ciclos Disciplinarios conducentes a una Licenciatura y Ciclos Profesionales. Dos o más carreras pueden tener un Ciclo Básico Común.

Una carrera tiene asociado siempre un Plan de Estudios. Una misma carrera puede dictarse en distintos campus, bajo distintas estructuras administrativas, pero deben garantizar competencias de egreso similares y sus Planes de Estudios deben ser similares.

Para asegurar la pertinencia del Plan de Estudio es necesario que la carrera implemente los mecanismos de seguimiento de egresados y de vinculación con el medio, definidos por la Facultad, que permitan una efectiva retroalimentación desde la sociedad.

El Bachillerato es un programa que permite lograr una formación universitaria básica, durante cuatro semestres, en las disciplinas que conforman una determinada área del conocimiento, desarrollando competencias tales como: la capacidad para organizar y planificar el tiempo, la capacidad de comunicación oral y escrita, y las habilidades en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, en esa área del conocimiento.

- 3.2. GRADO DE BACHILLER: Los estudios conducentes al grado de Bachiller permiten al alumno un desarrollo inicial general e integrado del conocimiento de diferentes campos del saber y su introducción en algunas disciplinas.
- 3.3. GRADO DE LICENCIADO: Los estudios conducentes al grado de Licenciado comprenden todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada y permiten desarrollar en el alumno ciertas capacidades que le posibilitan progresar en aspectos específicos de ciertas áreas o disciplinas, desarrollando competencias, tales como: destrezas en el manejo conceptual y metodológico básico en su área de formación, capacidad para interpretar críticamente, analizar y aplicar conocimientos en la solución de problemas, capacidad para gestionar y comunicar información y conocimientos de manera autónoma, capacidad de trabajar en equipo y redes, capacidad para comprender y actuar teniendo en cuenta lo propio del país y su interdependencia con el mundo globalizado, capacidad de investigar y trabajar en forma interdisciplinaria en esa área del conocimiento.
- 3.4. TÍTULO PROFESIONAL: Los estudios conducentes a un Título Profesional comprenden una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional y permiten lograr un conocimiento general de un área del conocimiento, en los campos de las humanidades, las artes, las ciencias o de la



tecnología, y desarrollar las competencias necesarias en el campo profesional respectivo. Deberán incluir actividades que lo habiliten para aplicar conocimientos y metodologías en la solución de problemas propios y usuales de su profesión.

En las carreras que así lo requieran, se deberá estar en posesión del grado de licenciado en un área del conocimiento o de una disciplina determinada, como condición habilitante para la obtención del Título Profesional.

- 3.5. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CURRICULAR: El Sistema de Administración Curricular (SAC) centraliza la información curricular de los alumnos de pregrado, controla el cumplimiento de los Planes de Estudio, registra la inscripción de asignaturas y mantiene un servicio actualizado de información sobre la situación académica de los alumnos.
- 3.6. HORA DOCENTE: Una hora docente corresponde a una sesión de docencia de 45 minutos.
- 3.7. CRÉDITO: Crédito es la unidad de medida de la docencia de una asignatura. Un crédito corresponde a una hora docente de clase teórica y a dos o tres horas docentes de prácticas, laboratorios o seminarios semanales por el período correspondiente a un semestre lectivo ordinario.

Los créditos de las asignaturas que se dicten en un período inferior o superior al semestre, se determinarán proporcionalmente a éste, expresado en números enteros.

La medida del Trabajo Académico de la asignatura corresponde a las horas de docencia directa más las correspondientes a las actividades indirectas o complementarias realizadas por el alumno fuera del horario programado para la docencia directa durante una semana.

Un alumno a tiempo completo debe dedicar a su trabajo académico entre 45 y 54 horas semanales durante el periodo lectivo establecido en el Calendario de Docencia de Pregrado.

- 3.8. CRÉDITO TRANSFERIBLE (SCT): Crédito Transferible es la unidad de medida común y transferible entre instituciones de educación superior, que representa la carga de trabajo académico de un alumno, que incluye tanto las horas de docencia directa (o presenciales) como las horas de trabajo autónomo (no presenciales) para lograr los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de un plan de estudio. Se asigna (1 SCT) crédito transferible a 27 horas de trabajo, presencial y no presencial.
- 3.9. ASIGNATURA: Asignatura es el conjunto de actividades de enseñanzaaprendizaje de un área del conocimiento conducentes a que el alumno adquiera y desarrolle, en una unidad de tiempo determinada, conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes o valores.

Las asignaturas adquieren, en el contexto de un plan de estudio, la calidad de obligatorias, electivas, complementarias o de libre elección.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS: Son asignaturas esenciales para el logro del perfil de egreso de una carrera, que deben ser aprobadas para obtener el título o grado académico.



ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS: Son asignaturas que permiten al alumno complementar su formación académico-profesional con temas o áreas que incrementan su acervo cultural o su formación personal. Son optativas dentro de un número de créditos preestablecidos en el plan de estudios.

ASIGNATURAS ELECTIVAS: Son asignaturas del área académico-profesional correspondiente al plan de estudio, que profundizan o diversifican la formación en un área disciplinaria de la carrera. Son de carácter opcional para el alumno dentro de un número de créditos o asignaturas preestablecidas en el plan de estudios.

ASIGNATURAS DE LIBRE ELECCIÓN: Son asignaturas que no siendo asignaturas obligatorias, electivas o complementarias del correspondiente plan de estudios, el alumno las cursa por iniciativa propia. El alumno puede elegir asignaturas impartidas en otras carreras de la propia universidad o en otras universidades, siempre que se haya establecido algún convenio y quedarán incorporadas a su currículum y constituirán carga académica del periodo lectivo correspondiente.

Adicionalmente las asignaturas pueden, en el contexto de un plan de estudios, tener el carácter de fundamental, integradora o de formación general.

ASIGNATURAS FUNDAMENTALES: Son asignaturas obligatorias, establecidas por la universidad, para lograr aprender los fundamentos de una disciplina.

ASIGNATURAS INTEGRADORAS: Son asignaturas obligatorias establecidas para evidenciar el nivel de logro de competencias del perfil de egreso o de los perfiles intermedios, expresadas en el plan de estudios. Sus resultados de aprendizaje están referidos a la integración de distintos saberes: conceptuales, procedimentales y actitudinales.

ASIGNATURAS DE FORMACIÓN INTEGRAL: Son asignaturas que contribuyen a dar una formación integral dentro del contexto de un plan de estudios aportando a la formación profesional de un alumno, con el propósito de proporcionarle valoración de la diversidad y la interdisciplina, desarrollar competencias genéricas y desarrollar un currículum adecuado a sus propios intereses. Las asignaturas de formación integral pueden tener la calidad de obligatorias, electivas o complementarias en un plan de estudios.

Las asignaturas pueden dictarse en alguna de las siguientes modalidades:

ASIGNATURAS PRESENCIALES: Modalidad en que el proceso de enseñanza – aprendizaje es conducido principalmente por el o los docentes con presencia física del alumno.

ASIGNATURAS SEMIPRESENCIALES: Modalidad en que el proceso de enseñanza-aprendizaje, principalmente, otorga al alumno espacios para el trabajo autónomo orientado por los docentes.

3.10. PLAN DE ESTUDIO: El plan de estudio de una carrera es el conjunto de asignaturas, módulos y demás actividades curriculares ordenadas en una secuencia preestablecida conducente a la obtención de un grado académico o un título profesional. Consecuentemente, cada carrera tendrá asociado, un plan de estudio y los alumnos quedarán adscritos al plan de estudio vigente en el momento de su ingreso a la carrera, el que deberán aprobar íntegramente para acceder al grado o título profesional que corresponda.



Los Planes de Estudio de las carreras que imparta la universidad deberán contener:

- a) Descripción General;
- b) Grado o título que otorga;
- c) Objetivos de la carrera;
- d) Perfil de egreso del graduado o profesional con sus competencias;
- e) Ordenamiento de las asignaturas y de las otras actividades curriculares que lo forman;
- f) Distribución de los créditos en asignaturas obligatorias, fundamentales, integradoras, electivas y complementarias;
- g) Distribución de los créditos de asignaturas que contribuyen a la formación integral del alumno, los que deben ser al menos el 10% del total de créditos transferibles del plan de estudios.
- h) Actividades finales de graduación o titulación.

Las actividades finales de graduación o titulación podrán consistir en Habilitación Profesional, Examen de Grado o Título, Defensa de Título, Proyecto de Grado o Título o Proposición Plástica. Las actividades de habilitación profesional o trabajo de fin de carrera podrán consistir en Memoria, Internado, Práctica Preprofesional, u otra. Estas actividades deberán estar normadas en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad.

El Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de las Facultades fijará los plazos o términos dentro de los cuales deberá cumplirse con los requisitos de las señaladas actividades finales de graduación y titulación, pudiendo considerar, además y previamente, revalidaciones de estudio.

Los nuevos Planes de Estudios de una carrera o sus modificaciones se pondrán en práctica para los alumnos que ingresan al primer año de la carrera. Los alumnos afectos al plan antiguo podrán solicitar, sólo por una vez y durante el periodo de inscripción de asignaturas correspondiente al inicio del año académico en que se pone en vigencia el nuevo plan, al Vicedecano de su Facultad su adscripción al nuevo plan. Lo anterior, sin perjuicio de los planes transitorios de ajuste que se puedan establecer.

3.11. PROGRAMA DE ASIGNATURA: El Programa de la asignatura deberá contener:

- a) Identificación de la asignatura;
- b) Descripción breve;
- c) Resultados de Aprendizaje esperados;
- d) Calidad de la asignatura (obligatoria, electiva o complementaria);
- e) Carácter de la asignatura (fundamental, integradora, formación integral)
- f) Modalidad de desarrollo (presencial o semipresencial);
- g) Pre-requisitos, si los hubiere;
- h) Duración de la asignatura (semestral, anual u otro);
- i) Número de créditos UdeC y número de créditos transferibles (SCT-Chile);
- j) Horas de trabajo académico;
- j) Organización de las unidades temáticas y descripción de contenidos;
- k) Metodología de trabajo;
- I) Evaluaciones y su ponderación para la obtención de la nota final; y
- m) Bibliografía básica y complementaria.

El Programa de la Asignatura deberá ser aprobado por la Facultad a la que pertenece la carrera, a proposición de la Facultad que la impartirá, la que deberá



asegurar su dictación en el período que establezca el Plan de Estudio de la carrera y su actualización oportuna. En todo caso, los Programas de Asignaturas deben revisarse en un período no superior a los años de duración de la carrera.

El Programa de la asignatura se complementa con un Syllabus, que corresponde a una guía docente de planificación del aprendizaje confeccionada por el profesor de la asignatura que tiene como objetivo facilitar el aprendizaje de los alumnos, proporcionando mayor información sobre la planificación y el desarrollo de la asignatura.

3.12. PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Plan de formación académica, dirigido a alumnos de distintas carreras que hayan aprobado los dos primeros años, cuya finalidad es que el alumno adquiera competencias en un ámbito distinto de aquellas propias de la carrera que cursa.

Estos programas deberán tener una carga académica no inferior a 24 créditos transferibles y en sus planes de formación se podrán incluir asignaturas contempladas en planes de estudio de otras carreras y la docencia que en ellos se realice se regirá por las normas establecidas en este reglamento.

Los programas de formación complementaria tienen asociado un Plan de Formación Académica en el que se explicitan las actividades académicas a realizar para conseguir los objetivos propuestos en el programa. Estos planes de formación deberán contener:

- 1. Nombre del programa.
- 2. Unidad académica responsable y unidades académicas participantes.
- 3. Certificación que otorga.
- 4. Descripción general que incluye los propósitos y su justificación.
- 5. Perfil de egreso con sus competencias.
- 6. Requisitos de admisión.
- 7. Ordenamiento de las actividades curriculares y distribución de los créditos.
- 8. Programas de las actividades curriculares.
- 9. Requisitos de finalización del programa, para acceder a la certificación respectiva.
- 3.13. INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS: La inscripción de asignaturas es el acto mediante el cual el alumno se compromete a realizar las actividades académicas correspondientes a cada asignatura inscrita, conforme a las normas establecidas, y la universidad se compromete a impartir docencia en dichas asignaturas.
- 3.14. ALUMNO DE PREGRADO: Alumno que ha sido aceptado mediante cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad de Concepción y que mantiene el derecho a tener la calidad de alumno regular o alumno egresado.
- 3.15. ALUMNO REGULAR: Para ser alumno regular de la Universidad de Concepción se requiere:
 - a) Haber sido aceptado mediante cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la universidad.
 - b) Haber inscrito asignaturas en el período académico respectivo.
 - c) Cumplir con los reglamentos de matrícula y del Fondo Solidario de Crédito Universitario según corresponda, o el sistema que lo reemplace.



- 3.16. ALUMNO VISITANTE: Alumno de otras universidades chilenas o extranjeras, que contando con la autorización o patrocinio de la universidad de origen y con la aceptación además de la Universidad de Concepción, se incorpora a ésta por un período preestablecido, para realizar actividades académicas.
- 3.17. ALUMNO EN INTERCAMBIO: Alumno de pregrado de la Universidad de Concepción que efectúe estadías en centros de estudios superiores del país o del extranjero, dentro del marco de convenios de movilidad suscritos por la universidad.
- 3.18. ALUMNO LIBRE: Alumno que esté en posesión de un Título Profesional o Grado Académico y sea aceptado para cursar asignaturas de cualquier Plan de Estudio. Los alumnos libres no tendrán la calidad de alumno de pregrado ni quedarán adscritos a una carrera de pregrado de la Universidad de Concepción y no podrán optar a la obtención de un grado académico o título profesional por las asignaturas cursadas; no obstante, podrán solicitar certificación de las asignaturas aprobadas.
- 3.19. ALUMNO CON SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS: Alumno de pregrado que perteneciendo a una carrera no inscribe asignaturas o suspende estudios. En estos casos pierde transitoriamente la condición de alumno regular de la Universidad de Concepción.
- 3.20. ALUMNO SANCIONADO CON SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS: Alumno de pregrado que perteneciendo a una carrera pierde transitoriamente, por sanción disciplinaria, la calidad de alumno regular de la Universidad de Concepción.
- 3.21. ALUMNO AUTORIZADO A MATRICULARSE: Alumno de pregrado perteneciente a una carrera de la Universidad que ha cumplido con las exigencias académicas para matricularse en el periodo académico siguiente.
- 3.22. ALUMNO EGRESADO: Alumno de pregrado que haya aprobado todas las actividades académicas del plan de estudios y sólo le falte cumplir con las actividades finales de graduación o titulación.
- 3.23. ALUMNO REGULAR EN PROCESO DE TITULACIÓN O GRADUACIÓN: Alumno egresado que se encuentren realizando las actividades finales de graduación o titulación correspondientes a su plan de estudio.
- 3.24. CALENDARIO DE DOCENCIA DE PREGRADO: Calendarización que comprende los periodos en que se cumplirán la actividades de docencia para los alumnos de pregrado y otras actividades, relacionadas con el desarrollo de la función docente en la Universidad de Concepción.

TÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

DOCENCIA DE PREGRADO.

Artículo 4º La docencia de pregrado se organizará en carreras. Toda carrera depende de una Facultad. No obstante, en el caso de disciplinas que no queden comprendidas dentro del ámbito de algunas Facultades existentes, el Consejo Académico podrá hacerlas depender temporalmente de otra unidad académica.



En cada Facultad el Decano será el responsable máximo de la docencia de pregrado. No obstante, el Vicedecano asumirá la administración general de los estudios de pregrado y será responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para las actividades docentes.

SECRETARÍA ACADÉMICA.

Artículo 5º En cada Facultad habrá una Secretaría Académica, organismo técnico dependiente del Vicedecano, que tendrá como funciones, la coordinación de horarios y el apoyo a la administración de la docencia en lo concerniente a registrar y archivar la información relativa a los alumnos de pregrado, verificar el cumplimiento de las normativas vigentes, confeccionar los informes y certificados relativos a la situación de los alumnos, recibir, tramitar y despachar las solicitudes de los alumnos.

ASIGNACIÓN DE CARGA DOCENTE.

Artículo 6° En cada Facultad, los Departamentos serán los responsables de impartir la docencia en las asignaturas correspondientes a su ámbito. El Director de Departamento asignará, para cada asignatura, la carga docente a los académicos que participen en ella designando asimismo a un Profesor Encargado, y eventualmente un profesor alterno. El Director de Departamento comunicará oportunamente lo anterior a su Vicedecano, quien deberá informar al Vicedecano y al Jefe de Carrera de la Facultad que solicita la docencia. La carga docente de los académicos se registrará en el SAC.

En el caso de asignaturas dictadas con la participación de varios Departamentos o Facultades, su administración recaerá en el Vicedecano de la Facultad a la cual está adscrita la asignatura.

El conjunto de profesores designados por los Departamentos para dictar docencia en una carrera, integra el cuerpo docente adscrito a la misma.

ENCUESTA DE EVALUACIÓN DOCENTE.

Artículo 7° En cada asignatura, los profesores deberán ser evaluados por sus alumnos a través de la Encuesta de Evaluación Docente de la universidad.

La Encuesta de Evaluación Docente se aplica en cada periodo lectivo y afecta al conjunto de profesores y asignaturas dictadas. Se exceptuará de la aplicación de la encuesta a aquellos profesores que hayan impartido docencia en la asignatura por reemplazos u otras circunstancias.

La aplicación de la Encuesta de Evaluación Docente es de responsabilidad de la Dirección de Docencia y las encuestas deberán realizarse en línea a través de la Plataforma Encuesta Docente, en el período establecido para la unidad académica respectiva.



JEFATURA DE CARRERA O PROGRAMA.

Artículo 8º Habrá un Jefe de Carrera en cada campus en que ella se dicte, designado por el Decano respectivo, con conocimiento del Consejo de Carrera, debiendo cumplir el perfil que al efecto propondrá el mismo Consejo. Coordinará las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo, según lo establezca la normativa universitaria vigente.

Serán funciones del Jefe de Carrera:

- 1. Representar a la carrera al interior y exterior de la universidad.
- 2. Gestionar el currículum en lo relativo a la implementación del plan de estudio, al avance efectivo de cada uno de los alumnos y a los resultados obtenidos por cada cohorte.
- 3. Coordinar la programación de la docencia para la carrera en cada periodo lectivo.
- 4. Velar por la correcta ejecución de actividades docentes de la carrera así como el cumplimiento de las normas, informando oportunamente, al organismo que corresponda, sobre cualquier aspecto que afecte el normal desarrollo de estas actividades.
- 5. Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de Apoyo al Estudiante para alumnos de la carrera.
- 6. Velar por la pertinencia de la actividad final de titulación con relación al perfil de egreso de la carrera.
- 7. Participar en la definición de estrategias de vinculación con el medio de su Facultad, asociadas a promoción, captación, movilidad estudiantil, prácticas profesionales y seguimiento de egresados y velar por su implementación en la carrera, en coordinación con los organismos institucionales.
- 8. Conducir la aplicación del Modelo de Evaluación de Carrera, y supervisar la elaboración, actualización y cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Carrera.
- 9. Liderar el proceso de acreditación de la carrera y participar en los procesos de autoevaluación.
- 10. Presidir y convocar el Consejo de Carrera y el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera, según lo establecido en la normativa institucional.
- Propiciar una comunicación efectiva entre los alumnos, las autoridades y los organismos que correspondan e informar sobre las materias relacionadas con la carrera.

Cada Programa de Formación Complementaria estará dirigido por un Jefe de Programa, designado por la autoridad máxima de la unidad académica responsable.

Serán funciones del Jefe de Programa:

- 1. Gestionar el currículum en lo relativo a la implementación del Plan de Formación, al avance efectivo de cada uno de los alumnos y a los resultados obtenidos por cada cohorte.
- 2. Coordinar, con las unidades académicas participantes, la programación de la docencia en cada periodo lectivo.
- Velar por la correcta ejecución de actividades docentes del programa así como el cumplimiento de las normas, informando oportunamente, al organismo que corresponda, sobre cualquier aspecto que afecte el normal desarrollo de estas actividades.



CONSEJO DE CARRERA

Artículo 9º En cada carrera que se dicte en cada campus de la universidad existirá un Consejo de Carrera que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los planes de estudios. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

La constitución y la duración del Consejo de Carrera se establecerán en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de cada Facultad. Estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo preside, por un mínimo de tres profesores de la Facultad adscritos a la carrera, un mínimo de dos profesores de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera y por tres y hasta cuatro representantes estudiantiles de la carrera, con derecho a voz y voto. En aquellos casos en que no existan profesores de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Facultad.

De acuerdo con la temática objeto de la reunión, el Jefe de Carrera podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para efectos prácticos, en cada campus y en cada carrera, se constituirá un Consejo de Carrera, sin perjuicio de la existencia de un Consejo de Carrera a nivel de universidad en el caso de una misma carrera que se ofrece en más de un campus.

Artículo 10° El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los alumnos. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Jefe de Carrera, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos a la tabla hasta el día previo al envío de la convocatoria.

De las sesiones se levantará un Acta de Acuerdos, que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la carrera.

Sus funciones específicas, sin perjuicio de otras que podrán incluirse en los Reglamentos Internos de Docencia de cada Facultad, serán las siguientes:



- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudios de la carrera.
- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los alumnos provenientes de otras instituciones de educación superior.
- g) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los Procesos de Autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Analizar los resultados de la Evaluación Docente de los profesores de la carrera realizada por los alumnos
- k) Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el Jefe de Carrera requerirá, cuando corresponda, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamento que participan en la carrera, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 57 de los Estatutos de la Corporación.

COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

Artículo 11° En cada carrera que se dicte en un campus habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles que cumplirá con las funciones que el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad o el Consejo de Carrera le asigne.

Estará integrado al menos por el respectivo Jefe de Carrera que lo preside, por dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera con derecho a voz y voto.

PROFESOR ENCARGADO.

Artículo 12º En cada asignatura habrá al menos un Profesor Encargado cuyas funciones serán coordinar el trabajo de los profesores participantes, velar por el cumplimiento de los objetivos del programa respectivo, de las normas y plazos establecidos en los reglamentos correspondientes, y entregar el Acta de Notas Finales e informar por escrito al Director de Departamento, al final del período lectivo, sobre el desarrollo de la asignatura.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN O EXAMEN.

Artículo 13º En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación formada por el Profesor Encargado, más dos profesores designados por el Director de Departamento que ofrece la asignatura. Esta comisión se conformará al momento de ofertar la asignatura y deberá conocer los instrumentos y pautas de evaluación al menos un día antes de la aplicación de los mismos.



Esta comisión será responsable del proceso de evaluación de las asignaturas del Departamento y deberá suscribir el Acta de Notas correspondiente junto al Profesor Encargado de la asignatura.

Frente a situaciones anómalas que se hayan detectado antes, durante o después de alguna evaluación (filtración de preguntas, filtración de prueba completa, etc.) o cuando más del 50% los alumnos que rinden la evaluación obtienen nota inferior a 4.0, el Director del Departamento al que está adscrita la asignatura convocará a esta Comisión de Evaluación, la que luego de estudiar la situación planteada resolverá e informará de ello al Vicedecano de la Facultad.

COORDINACIÓN DE HORARIOS.

Artículo 14º La función de coordinación de horarios consistirá en la confección de horarios, asignación y control del uso de salas y la coordinación con la Dirección de Docencia de la asignación de salas de uso centralizado.

La Dirección de Docencia será responsable respecto de la utilización de las aulas de uso centralizadas. En el caso del Campus Chillán y del Campus Los Ángeles las atribuciones que se entregan en este artículo a la Dirección de Docencia, serán ejercidas por el Director General del campus correspondiente.

Con este propósito y para anticipar la programación referida, previo al inicio de cada período lectivo, las Facultades, a través del Secretario Académico, deberán informar a la Dirección de Docencia sobre el uso de las aulas que administra cada Facultad y la disponibilidad de las mismas para su utilización por otras carreras, en el período siguiente.

Si durante el desarrollo del período lectivo, a un alumno, por razones justificadas, se le programa en forma simultánea (mismo día y horario) actividades académicas que sean requisitos de alguna asignatura, éste deberá priorizar la actividad académica que no tiene posibilidad de ser recuperada y tendrá derecho a recuperar la no efectuada. El Jefe de Carrera velará por ello e informará a los profesores encargados involucrados.

SISTEMA DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Artículo 15º La Facultad podrá organizar y mantener un sistema de apoyo al estudiante en coordinación con los organismos institucionales que correspondan, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para favorecer el éxito académico de sus alumnos. Este sistema de apoyo debe contemplar al menos lo siguiente:

Un Sistema de Tutorías Académicas. El Tutor Académico se encargará de orientar, a un grupo de alumnos previamente asignados, en lo relativo a su desarrollo académico y futuro desempeño profesional, derivándolos en caso de ser necesario, a los organismos institucionales que correspondan.

Un Sistema de Monitores Estudiantiles: El Monitor Estudiantil se encargará de apoyar a grupos estudiantiles previamente asignados en los procesos de inducción, adaptación a la vida universitaria y procesos remediales específicos.



TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

PERÍODOS LECTIVOS.

Artículo 16º El año académico comprenderá dos Períodos Lectivos Ordinarios de diecinueve semanas cada uno, denominados primer y segundo semestre respectivamente, y un Período Lectivo Extraordinario de Verano (PLEV) de seis semanas. La programación del año académico quedará fijada por el Calendario Anual de Docencia de Pregrado aprobado por el Consejo Académico a proposición de la Dirección de Docencia.

Las actividades de docencia de cada asignatura se desarrollarán en el período comprendido entre el inicio de clases y la entrega del Acta de Notas Finales.

CRÉDITOS Y HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO.

Artículo 17º Los programas de asignaturas de un Plan de Estudio, deberán establecer los créditos y las horas de trabajo académico de cada asignatura, y constituyen la carga académica del alumno.

En términos de Trabajo Académico, el plan de estudios no debería exceder las 54 horas semanales y corresponde a la medida, expresada en horas semanales, de la actividad de aprendizaje realizada por el alumno en cumplimiento de las exigencias establecidas en cada asignatura de su plan de estudios.

ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

Artículo 18º Las asignaturas deberán organizarse dentro del año académico, en forma continua durante los dos semestres, durante un semestre o durante un período distinto a un semestre, lo que deberá quedar establecido en el plan de estudio correspondiente.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE ASIGNATURA.

Artículo 19º Al inicio de la dictación de cada asignatura, el Profesor Encargado dará a conocer a los alumnos por escrito o a través de otro canal de información oficial de la universidad, el Programa y el Syllabus de la asignatura aprobado por la Facultad que dicta la asignatura, su régimen de asistencia, la metodología de trabajo, las diferentes actividades a realizar, las formas de evaluación y la modalidad para determinar la Nota Final, como también las normas y exigencias que cada Facultad determine.

En todo caso, el medio de comunicación utilizado deberá permitir al alumno el acceso claro, comprensible e inequívoco a la información enviada y la posibilidad de almacenarla o imprimirla.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA.

Artículo 20º La Facultad a la que está adscrita la asignatura, determinará el régimen de asistencia a clases y a otras actividades que tengan un propósito formativo.



El alumno que, libremente estime dar a conocer que por razones religiosas, tiene impedimento para asistir a las actividades académicas programadas en los horarios definidos por las Facultades, deberá acreditarlo al momento de inscribir la o las asignaturas que se trate, con el objeto de que el Profesor Encargado considere esta circunstancia en la programación de tales actividades.

Los alumnos que presenten algún tipo de discapacidad, debidamente acreditada, podrán solicitar un régimen especial de asistencia y facilidades para desarrollar sus actividades lectivas y rendir las evaluaciones estipuladas en el syllabus. La solicitud deberá presentarse al momento de inscribir asignaturas ante el Vicedecano de su Facultad, quien previa consulta al Programa INCLUDEC, resolverá la solicitud e informará de ello a los vicedecanos de las facultades que dictan las asignaturas.

EVALUACIONES.

Artículo 21º En el proceso de enseñanza - aprendizaje se podrán emplear para la evaluación diversas modalidades, instrumentos de evaluación y escalas de medición del rendimiento cuantitativo o cualitativo, de acuerdo con las particularidades del quehacer disciplinario. En todo caso, ellos deberán ceñirse al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad que dicta la asignatura.

Como indicador cuantitativo del aprendizaje alcanzado por el alumno en la asignatura respectiva, se utilizará el Promedio Ponderado de las distintas evaluaciones, el que se obtendrá de las calificaciones obtenidas de las formas de evaluación que se establezcan en el programa de la asignatura y se denominará Nota Final.

En el caso de asignaturas con evaluación cualitativa, se utilizarán los conceptos Aprobado o Reprobado, los que se consignarán en el Acta de Notas como APR o REP, respectivamente.

EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN.

Artículo 22º En cada asignatura los alumnos tendrán derecho a una Evaluación de Recuperación para modificar la nota final cuya modalidad de ponderación se indicará en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad que dicta la asignatura. Dicha evaluación se aplicará en el período que establezca el Calendario Anual de Docencia de Pregrado.

No obstante lo anterior, no serán objeto de una Evaluación de Recuperación las actividades académicas que por sus características requieran de un tiempo prolongado para su ejecución, tales como: laboratorios, talleres, proyectos, memorias, seminarios, actividades clínicas, etc.

Quien teniendo derecho a rendir la Evaluación de Recuperación no se presente, mantendrá su Nota Final. Sin embargo, el Vicedecano de Facultad que dicta la asignatura, por razones fundadas, podrá autorizar al alumno a no presentarse a ella. En este caso el alumno quedará con su situación pendiente, disponiendo del plazo que este Vicedecano señale en su resolución para cumplir con dicha evaluación, lo que deberá ser comunicado al Profesor Encargado de la Asignatura



y al Jefe de Carrera. De ser necesario en el Acta de Notas se consignará PEN (pendiente).

ESCALA NUMÉRICA DE CALIFICACIÓN. APROBACIÓN, REPROBACIÓN.

Artículo 23º La Nota Final deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1 a 7 hasta con un decimal de aproximación.

En esta escala, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

Los alumnos que obtengan Nota Final igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) en la escala de 1 a 7 aprobarán la asignatura. Cuando el alumno no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura, será calificado con el concepto NCR (no cumple requisito).

Reprobarán la asignatura, quienes obtengan Nota Final inferior a 4,0 y también los que no cumplan requisitos (NCR).

El alumno que para rendir un instrumento de evaluación obtenga o facilite información en forma ilícita o por medios no autorizados por el profesor, podrá ser calificado con la nota mínima. Si dicha acción involucra gran parte de un instrumento desarrollado fuera del aula y que es requisito en la asignatura, tales como proyectos, trabajos grupales u otros, el alumno podrá ser calificado con NCR.

PROMEDIO DE NOTAS.

Artículo 24° El registro académico del alumno deberá proporcionar, a lo menos, los siguientes dos tipos de promedios de notas:

- a) Promedio Ponderado ("Prom. Pond."): Corresponde al promedio de las notas finales iguales o superiores a 4,0, ponderadas por el correspondiente número de créditos.
- b) **Promedio Curricular ("Prom. Curr."):** Corresponde al promedio de las todas notas finales, ponderadas por el correspondiente número de créditos.

Para efectos del cálculo de los promedios señalados, el concepto NCR (no cumple requisitos) equivaldrá a la nota final 1,0; y no se considerarán los conceptos APR (aprobado) y REP (reprobado).

CONOCIMIENTO DEL ALUMNO DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 25º La evaluación forma parte del proceso de enseñanza - aprendizaje. Por ello los alumnos tendrán derecho a recibir sus instrumentos de evaluación escritos corregidos, a aclarar sus dudas ante el profesor y a conocer por medios escritos, electrónicos u otros las pautas de corrección de aquellos.

Los profesores deberán dar a conocer las calificaciones y pautas de corrección a los alumnos en un plazo máximo de diez días hábiles y los alumnos tendrán un plazo de cinco días hábiles para ejercer el derecho señalado. Sin embargo, el Vicedecano por razones justificadas podrá ampliar dichos plazos.



El profesor deberá conservar las evaluaciones escritas realizadas a lo menos por 30 días hábiles después de concluido el periodo académico correspondiente.

En el momento de informar las calificaciones, el Profesor de la Asignatura, comunicará las fechas y el horario de la revisión de las evaluaciones.

Si luego de la revisión existiera desacuerdo con la calificación, o en el caso de alguna situación de las señaladas en el artículo 13, el alumno podrá solicitar por escrito y fundamentadamente una nueva revisión ante el Vicedecano de la Facultad responsable de la asignatura. Lo anterior deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar de la fecha en que se realizó la revisión ante el profesor. El Vicedecano, si estima fundamentada la solicitud, nombrará una Comisión *ad hoc,* la que recopilará los antecedentes correspondientes y analizará la situación. Esta comisión deberá resolver en el plazo de 10 días corridos a contar desde aquél en que se presentó la reclamación, haciendo constar su decisión inapelable en un acta y comunicándola en forma personal al alumno, dejando constancia de ello a través de la firma de éste.

INASISTENCIA A EVALUACIONES.

Artículo 26º Cuando un alumno no se presente a una evaluación, o no cumpla actividades obligatorias en la fecha indicada por razones justificadas, podrá, solicitar al profesor encargado de la asignatura regularizar su situación en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación, para lo cual deberá presentar los documentos que justifiquen su inasistencia. De lo resuelto por el Profesor Encargado, el alumno podrá apelar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura.

El alumno que no se presente dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, será calificado con la nota mínima o con el concepto NCR, según corresponda.

La regularización mencionada podrá consistir en una evaluación oral, escrita o de la modalidad que disponga el profesor sobre los mismos contenidos y que se aplicará de inmediato una vez superada la causal de inasistencia. Podrá también consistir en una evaluación distinta a la evaluación de recuperación y aplicarse en otro período.

ACTA DE NOTAS.

Artículo 27º En el Acta de Notas de la asignatura se consignará la Nota Final, que corresponderá al Promedio Ponderado de las calificaciones obtenidas por el alumno, incluida la Evaluación de Recuperación cuando corresponda.

Para generar el Acta de Notas en el SAC, las Notas Finales deberán ser registradas y grabadas por el Profesor Encargado de la Asignatura mediante el programa informático INFODA o cualquier otra aplicación informática que se desarrolle en el futuro en la universidad. Un ejemplar impreso de ésta será firmado por los miembros de la Comisión de Evaluación y el Director del Departamento correspondiente o el Vicedecano de la Facultad en el caso de asignaturas que no dependan de algún Departamento, quedando el original archivado en la Secretaría Académica de la Facultad.



La solicitud de modificación de un Acta de Notas, requerirá del visto bueno del Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura. Una vez aprobada la modificación, los miembros de la Comisión de Evaluación y el Director del Departamento correspondiente firmarán un Acta de Modificación que será ingresada al SAC por la respectiva Secretaría Académica, a más tardar antes, del término del semestre siguiente al que calificó la asignatura

BAJA ACADÉMICA.

Artículo 28° Los alumnos perderán el derecho a continuar estudios y la calidad de alumno de pregrado en las siguientes situaciones académicas:

- a) Haber aprobado menos créditos que el promedio mínimo exigido por la carrera. El promedio de créditos del alumno se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia del alumno en la carrera.
- b) Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria, salvo que ésta haya sido aprobada en el PLEV del año académico correspondiente, o que se trate de alumnos que se encuentran en el primer año de permanencia en la carrera

BAJA POR NO INSCRIPCIÓN.

Artículo 29° Los alumnos que estando habilitados para inscribir asignaturas no lo hagan dentro del periodo correspondiente perderán el derecho a continuar estudios como también la calidad de alumno de pregrado de la Universidad de Concepción, a menos que en el periodo lectivo anterior hayan inscrito una u más asignaturas anuales.

CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 30º Los alumnos en situación de Baja por no Inscripción podrán solicitar, en un plazo máximo de un año, la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá dicha solicitud. Se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.

Solamente en tres oportunidades, los alumnos en situación de Baja Académica podrán solicitar, en un plazo máximo de un año, la continuación de estudios ante las siguientes instancias:

La primera solicitud ante el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, quien resolverá en un plazo no superior a 10 días. De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución. De esta resolución podrá apelarse ante el Decano de la Facultad.

La segunda solicitud ante el Vicedecano quien resolverá en un plazo no superior a 10 días hábiles. De lo resuelto por el Vicedecano, se podrá recurrir al Decano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.



La tercera solicitud ante el Decano quien resolverá en un plazo no superior a 10 días hábiles.

En forma excepcional y por única vez, dentro del quinto día hábil, de lo resuelto por el Decano se podrá recurrir fundadamente al Vicerrector de la Universidad, quién podrá aprobar por gracia, la solicitud de continuación de estudios.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 31º Los alumnos de pregrado podrán solicitar, al Vicedecano, suspender estudios hasta cuatro semanas antes del término del periodo lectivo respectivo.

La suspensión de estudios deja sin efecto la inscripción de asignaturas e interrumpe la calidad de alumno de pregrado de la Universidad de Concepción.

La solicitud y los antecedentes oficiales que justifiquen la suspensión de estudios, tales como, informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles u otros fidedignos, deberán ser presentados al Vicedecano respectivo, que resolverá dicha solicitud antes de que finalice el periodo lectivo correspondiente. De lo resuelto por el Vicedecano podrá dentro de cinco días apelarse al Decano, siendo su decisión definitiva. El Vicedecano informará lo resuelto al Jefe de Carrera respectivo, al alumno y lo registrará en el Sistema de Administración Curricular.

La suspensión de estudios no libera al alumno de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la universidad.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR SALUD O CONDICIÓN FÍSICA INCOMPATIBLE

Artículo 32° Si un alumno presenta salud o condición física incompatible con la Carrera, se le suspenderá el derecho a continuar estudios. La decisión en esta materia, previo informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles o la Unidad que corresponda en Chillán y Los Ángeles, corresponderá al Decano en resolución fundada, que deberá informar al Vicerrector y a UDARAE para su registro en SAC.

REINCORPORACIÓN.

Artículo 33º Un alumno con suspensión de estudios, para continuarlos, deberá solicitar su reincorporación al Vicedecano. Si la suspensión de estudios se fundó en razones de salud, el alumno deberá acompañar los antecedentes oficiales tales como el informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles, o la Unidad que corresponda en Chillán y Los Ángeles, u otros fidedignos, que demuestren que han cesado los impedimentos que justificaron la suspensión, y en este caso la decisión corresponderá al Decano de la Facultad.

El Vicedecano comunicará la decisión que se adopte, al alumno, al Jefe de Carrera respectivo y lo registrará en el Sistema de Administración Curricular.



En todo caso la suspensión de estudios podrá extenderse por un período máximo de tres años calendario. Si el alumno no solicita su reincorporación dentro de este plazo, pierde la calidad de alumno de pregrado de la Universidad de Concepción.

Los alumnos que solicitan su reincorporación deberán adscribirse al Plan de Estudio que se esté impartiendo a la fecha de su reincorporación excepto el caso de los alumnos en intercambio quienes se mantendrán en el mismo plan de estudio.

RENUNCIA A LA CARRERA.

Artículo 34º Los alumnos de cualquier carrera universitaria podrán renunciar a ella. La renuncia es irrevocable e implica que el interesado no podrá solicitar su reincorporación.

La renuncia se hará por escrito ante el Vicedecano, quien la remitirá a la Dirección de Docencia para que proceda a su registro. Dicha renuncia no libera al alumno de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN O RENUNCIA A UNA CARRERA.

Artículo 35° Los alumnos que soliciten suspender estudios o que renuncien a una carrera, deberán cumplir los requisitos que establezca la Facultad para estos efectos y adjuntar a su presentación los siguientes documentos:

- a) Certificado de la División de Asistencia Financiera al Estudiante en que conste que el alumno no tiene deudas con la universidad por concepto de aranceles y préstamos o que el pago de dichas deudas ha sido debidamente garantizado; y
- **b)** Certificado de la Dirección de Bibliotecas en que conste que no adeuda material bibliográfico.

INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS.

Artículo 36° Las alumnas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el período de embarazo y hasta dos meses después del nacimiento, conservando su calidad de alumna regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar un certificado del médico o matrona que la atiende, visado por la Dirección de Servicios Estudiantiles, o su equivalente en el Campus Chillán o en el Campus Los Ángeles.

Al concluir esta interrupción, el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la alumna finalice sus asignaturas, ya sea otorgando nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo período lectivo.

REVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 37° Los alumnos regulares podrán solicitar la revalidación de una misma asignatura ya aprobada en otro plan de estudio de otra carrera de esta universidad.



Los alumnos regulares podrán solicitar la convalidación de una asignatura de su plan de estudio por otra ya aprobada en ésta o en otra institución de educación superior. Esta solicitud deberá ir acompañada de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente acreditados de las asignaturas aprobadas, salvo que se trate de asignaturas aprobadas en esta universidad. El Vicedecano, previo informe del Departamento a cargo de la asignatura, resolverá dentro de un plazo de quince días e informará de lo resuelto tanto al alumno como a la Facultad a la que éste pertenece.

RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES DE ASIGNATURAS.

Artículo 38° Los alumnos regulares podrán solicitar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura, dentro de los primeros treinta días del periodo respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de la asignatura, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado.

El reconocimiento de contenidos de asignaturas requiere de su establecimiento en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad correspondiente y de aprobar un examen de conocimientos relevantes. El Vicedecano, previo informe de los respectivos Departamentos, podrá autorizar al alumno a rendir dicho examen.

Se define el Inicio Adelantado como la posibilidad de iniciar los estudios sin cursar alguna asignatura fundamental. Para ello, se realiza el reconocimiento de aprendizajes de asignaturas fundamentales. Los alumnos regulares de nuevo ingreso, que en la Evaluación Diagnóstica asociada a dicha asignatura fundamental, obtengan un resultado superior a 5.7, pueden rendir una evaluación específica para aprobar la asignatura sin necesidad de cursarla. La nota obtenida en esta evaluación será la nota final de la asignatura, en caso de aprobarla.

VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS POR CONVENIOS DE INTERCAMBIO.

Artículo 39º El alumno en intercambio que haya cursado y aprobado asignaturas en el marco de convenios de movilidad suscritos por la universidad, tendrá el derecho a validar tales asignaturas. Para que una asignatura le sea validada, deberá presentar al Vicedecano de su Facultad el programa de la asignatura y calificación obtenida debidamente certificadas. La nota de una asignatura validada deberá ser incorporada al SAC en la Escala Oficial de la Universidad de Concepción y la asignatura será reconocida como carga académica en el semestre en la cual fue cursada.

HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 40° Los alumnos regulares podrán solicitar la homologación de una misma asignatura ya aprobada en otra versión del Plan de Estudio de su carrera. Mediante la homologación se traspasará toda la información registrada en la asignatura cursada, a la requerida plan al que se encuentran adscrito el alumno.

Serán homologables las asignaturas del plan de estudio de una misma carrera, que se encuentre registrada con otro código en el Sistema de Administración Curricular, porque se dictan en otra sede o porque pertenecían a una versión anterior del plan.

La tabla de asignaturas homologables será establecida por el Vicedecano de la Facultad a la que está adscrita la carrera, deberá contar con el visto bueno del



Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura y será registrada en el SAC por UDARAE.

REGISTRO DE NOTAS FINALES DE ASIGNATURAS VALIDADAS, CONVALIDADAS, REVALIDADAS Y RECONOCIDAS.

Artículo 41° En el Sistema de Administración Curricular – SAC, deberán quedar registradas con Nota Final y con la sigla que se indica, las asignaturas, validadas (VAL), convalidadas (CON), revalidadas (REV), homologadas (HOM) o reconocidas (REC).

Las asignaturas convalidadas, revalidadas, homologadas o reconocidas no serán consideradas como carga académica del semestre.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 42º La inscripción de asignaturas deberá realizarse en las fechas indicadas por el Calendario de Docencia de Pregrado. En el caso de los alumnos que ingresan a una carrera, la inscripción de asignaturas será parte del proceso de matrícula. El Vicedecano podrá autorizar, en casos justificados y excepcionales, modificaciones de inscripción o admitir las que estén fuera de plazo.

El alumno deberá inscribir y cursar un número de créditos igual o superior al mínimo por semestre que indique el Reglamento Interno de la Facultad a la cual está adscrito. El Vicedecano podrá autorizar una inscripción menor cuando la oferta de créditos es inferior a ese mínimo, debido a la situación curricular personal del alumno y de los prerrequisitos de su plan de estudio. En el caso que el alumno que esté terminando sus estudios, podrá inscribir sólo las asignaturas que le falte cursar.

Para inscribir una asignatura, el alumno deberá cumplir con los prerrequisitos y exigencias establecidas. En caso contrario la inscripción quedará sin efecto. Las Facultades cautelarán el cumplimiento de estas normas.

Para inscribir asignaturas, el alumno deberá haber respondido la Encuesta de Evaluación de la Docencia de las asignaturas cursadas en el periodo lectivo anterior.

El alumno no deberá inscribir asignaturas con actividades académicas obligatorias, que estén programadas en horarios coincidentes.

ABANDONO DE ASIGNATURAS.

Artículo 43º El alumno podrá hacer abandono de asignaturas semestrales o anuales, sin especificación de motivos, para lo cual tendrá un plazo de cuatro semanas a contar de la fecha del inicio de clases establecida en el Calendario de Docencia de Pregrado. Esta facultad podrá ser utilizada por el alumno una sola vez en cada asignatura siempre que no quede con un número de créditos inferior al mínimo establecido.



No obstante lo anterior, en el caso de asignaturas de duración menor a un semestre, la Facultad que dicta la asignatura establecerá el plazo de abandono.

Los alumnos no podrán hacer abandono de asignaturas inscritas en el PLEV.

REINGRESO A UNA CARRERA.

Artículo 44° El alumno que decida reingresar a una misma carrera, deberá hacerlo a Primer Año de ésta, como alumno nuevo, sujeto a los requisitos y exigencias vigentes en dicha carrera al momento de su reingreso y no tendrá derecho a validar, revalidar, convalidar o reconocer asignaturas aprobadas.

Si el alumno que reingresa a la misma carrera no incurrió en pérdida de carrera, podrá solicitar, dentro de los treinta primeros días del primer semestre de permanencia en la carrera, mantener su situación académica anterior.

PERÍODO LECTIVO EXTRAORDINARIO DE VERANO (PLEV).

Artículo 45º El PLEV es de carácter opcional y en él las Facultades podrán ofrecer las asignaturas, que por sus características pueden ser impartidas concentradamente.

En el PLEV se impartirán asignaturas en forma intensiva, con el propósito de permitir al alumno la repetición de cursos reprobados, recuperar atrasos en el cumplimiento de su plan de estudio, cursar asignaturas electivas y de formación integral, realizar prácticas y, opcionalmente, con la aprobación del Jefe de Carrera, permitir a los alumnos que lo deseen avanzar en la secuencia curricular del plan de estudio.

Distintas asignaturas con contenidos similares pero no idénticos, que se dictan para diversas Carreras, podrán reunirse en una sola para ser dictada en el PLEV. Para estos efectos, las Facultades y las carreras involucradas, deberán acordar esta acción en conjunto y establecer las convalidaciones que correspondan.

Los alumnos podrán cursar sólo una asignatura en cada PLEV, y para ello deberán ser alumnos regulares de la Universidad de Concepción y contar con la aprobación del Jefe de Carrera.

La reprobación de una asignatura en el PLEV no afectará la situación curricular del alumno, ni se verán afectados sus antecedentes para el otorgamiento de beneficios tales como becas y/o préstamos. Sin embargo quedará registrado en su hoja curricular.

Las Facultades fijarán el número mínimo de alumnos inscritos para impartir asignaturas en el PLEV.

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.

Artículo 46° La universidad promoverá y coordinará para sus alumnos actividades artísticas, culturales, deportivas, sociales, recreativas u otras que les permitan



ampliar su espectro cultural, posibilitar una vida sana, el desarrollo de la personalidad y de la sensibilidad social.

Estas actividades serán reconocidas para el efecto del currículum de los alumnos, como asignaturas complementarias, siempre que se efectúen bajo la tuición o el patrocinio de organismos dependientes de la Universidad de Concepción y cuenten con un programa de actividades aprobado por la Dirección de Docencia y la respectiva unidad.

GRADO ACADÉMICO, TÍTULO PROFESIONAL, FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Artículo 47° El alumno que apruebe el Plan de Estudio de la carrera a la que ingresó, tendrá derecho a que se le confiera el Grado o Título Profesional correspondiente.

En las carreras de pregrado que ofrecen más de un grado, título o mención, los alumnos ya graduados o titulados, en el semestre siguiente a su egreso, podrán solicitar su reingreso a la carrera para cumplir con las otras exigencias académicas y así optar a un nuevo grado, título o mención.

CERTIFICADO DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las Facultades o Escuelas deberán indicar, cuando corresponda, en cada expediente en que se solicite el otorgamiento de un Título Profesional o un Grado Académico el Programa de Formación Complementaria que aprobó el alumno para su certificación.

CALIFICACIÓN EN DIPLOMA DE GRADOS ACADEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

Artículo 48° El Diploma de Grado Académico que otorgue la Universidad de Concepción, indicará la Nota obtenida por el egresado. Cuando se trate del Diploma de Título Profesional indicará los conceptos de "Aprobado por Unanimidad", "Aprobado con Distinción" o "Aprobado con Distinción Máxima", según el caso y conforme a la pauta siguiente:

Concepto	Calificación/Nota
Aprobado por Unanimidad	4,0 – 4,9
Aprobado con Distinción	5,0 - 5,6
Aprobado con Distinción Máxima	5,7 – 7,0

Esta última disposición será aplicable también a los Diplomas de Grado Académico de Licenciado en carreras terminales, esto es, carreras en las que la Universidad de Concepción no otorga un título profesional.



Las Facultades deberán indicar en cada expediente en que se solicite el otorgamiento de un Título Profesional o un Grado Académico la nota correspondiente y, además, en el caso del Título Profesional o de un Grado Académico de Licenciado en carreras terminales, el concepto a expresarse en el Diploma que se otorgue, conforme a la escala precedente.

La Nota de graduación o titulación se obtendrá en la forma que lo establezca el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad respectiva.

PLAZO PARA GRADUACIÓN O TITULACIÓN.

Artículo 49º Los alumnos egresados tendrán un plazo máximo de seis semestres para cumplir con las actividades finales de graduación o titulación.

El Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de las Facultades deberá indicar las exigencias que se deben cumplir para obtener el Título Profesional o el Grado Académico cuando se encuentre vencido dicho plazo.

TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

MANTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR.

Artículo 50º La calidad de alumno regular se mantendrá hasta el inicio del periodo de inscripción de asignaturas del Período Lectivo Ordinario siguiente.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO DE PREGRADO.

Artículo 51° Se perderá también la condición de alumno de pregrado por resolución adoptada, como consecuencia de la aplicación del Reglamento "Normas de Conducta de los Estudiantes".

FACILIDADES PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 52° A los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgarán por el Vicedecano respectivo facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto, los requisitos académicos correspondientes, cuando ello sea posible (clases teóricas, actividades prácticas). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas.

Lo anterior se aplicará a los Presidentes de Centros de Alumnos y a los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de las Federaciones de Estudiantes de Concepción, Chillán y Los Ángeles.

Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar, en representación oficial de la Universidad de Concepción, en actividades extraprogramáticas.



ALUMNOS VISITANTES Y LIBRES.

Artículo 53° Los requisitos, derechos y obligaciones de los alumnos visitantes y de los alumnos libres, se regirán por un reglamento especial de la Universidad y por los convenios que correspondan.

TÍTULO V CAMBIOS DE CARRERA, CARRERAS SIMÚLTANEAS, INGRESO A PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

CAMBIOS DE CARRERA.

Artículo 54° Los alumnos de la Universidad de Concepción, cualquiera sea carrera que cursen, podrán solicitar su cambio a otra carrera, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y conservar el derecho a continuar estudios en la carrera de origen.
- b) Haber obtenido en sus estudios, a lo menos, el promedio mínimo de calificaciones que se señale en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad a la cual postula.

Cuando se trate de cambios entre carreras de una misma Facultad, el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de ésta, podrá establecer promedios o puntajes diferentes, respecto de los requisitos señalados en la letra b).

Anualmente, las Facultades establecerán los cupos disponibles para los cambios de carrera, debiendo ofrecer al menos uno para cada carrera en el primer semestre.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida deberán ser presentadas, dentro del periodo establecido por la Dirección de Docencia, en UDARAE la que recepcionará solamente aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos.

La resolución de las solicitudes corresponderá a una Comisión integrada por el Director de Docencia, el Decano de la Facultad, el Jefe de Carrera y deberá ser sancionada por el Rector de la Universidad de Concepción y registrada en el SAC por la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil.

CARRERAS SIMULTÁNEAS.

Artículo 55° Los alumnos de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la carrera que cursen, podrán solicitar su ingreso a otra carrera, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y conservar el derecho a continuar estudios en la carrera de origen.
- b) Haber obtenido en sus estudios, a lo menos, el promedio mínimo de calificaciones que se señale en el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad a la cual postula.



Anualmente, las Facultades establecerán los cupos disponibles para el mencionado ingreso.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida deberán ser presentadas, dentro del período establecido por la Dirección de Docencia, en UDARAE la que recepcionará solamente aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos.

La resolución de las solicitudes corresponderá a una Comisión integrada por el Director de Docencia, el Decano de la Facultad, el Jefe de Carrera y deberá ser sancionada por el Rector de la Universidad de Concepción y registrada en el SAC por la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil.

INGRESO A PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Artículo 56° Los alumnos regulares de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la carrera que cursen, podrán solicitar su ingreso a un Programa de Formación Complementaria cumpliendo los requisitos de admisión establecidos en él.

La resolución de las solicitudes corresponderá a una Comisión integrada por el Director de Docencia, el Decano de la Facultad o Director de Escuela y el Jefe del Programa de Formación Complementaria.

Los alumnos aceptados en un Programa de Formación Complementaria quedarán adscritos al Plan de Formación del Programa, el que deberán aprobar integramente para acceder a la certificación que corresponda.

ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO.

Artículo 57° Los alumnos regulares de las Carreras que imparte la Universidad de Concepción y que estén en posesión del Grado Académico de Licenciado podrán ser aceptados en programas de postgrado de la universidad y realizar ambos estudios simultáneamente. La Universidad de Concepción, a proposición de la Facultad respectiva, le concederá la Beca Articulación Pregrado-Postgrado.

TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

CONOCIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 58º El presente reglamento así como los Reglamentos Internos de cada Facultad serán de dominio público a través de un sistema actualizado de información a los alumnos y se considerarán conocidos por el alumno al formalizar éste su matrícula.

Artículo 59º Para los efectos que corresponda, toda situación de salud, socioeconómica, de enfermedad de un hijo o fallecimiento de un familiar directo de los alumnos deberá ser evaluada y certificada por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad de Concepción, o la Unidad que corresponda en Chillán y Los Ángeles.



Artículo 60º Las normas del presente reglamento prevalecerán sobre cualesquiera otras que no se concilien con éstas, no importando de donde provengan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º. Las situaciones que se encontraren pendientes al momento de entrar en vigencia el presente reglamento se resolverán aplicando las normas vigentes al momento de su formulación u ocurrencia; sin perjuicio de ser resueltas sobre la base del presente reglamento, cuando su aplicación mejore la condición del alumno.

Artículo 2º. Las Facultades en lo correspondiente, deberán adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a lo dispuesto en este reglamento, dentro de un plazo no superior a noventa días hábiles contados de la vigencia del presente texto.



ANEXO AL REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO EQUIVALENCIA ENTRE LAS ESCALAS DE NOTAS Y CONCEPTO QUE SE INCLUIRÁ EN EL TÍTULO O GRADO

	NOTAS DE REPROBACION	
En	En	
	Escala de	
1 a 100	1,0 a 7,0	
1	1,0	
	1,1	
3	1,1	
2 3 4 5	1,2	
5	1,2	
6	1,3	
7	1,4	
8	1,4	
9	1,5	
10	1,5	
11	1,6	
12	1,7	
13	1,7	
14	1,8	
15	1,8	
16	1,9	
17	2,0	
18	2,0	
19	2,1	
20	2,1	
21	2,2	
22	2,3	
23	2,3	
24	2,4	
25	2,4	
26	2,5	
27	2,6	
27 28 29 30 31 32 33 34 35	2.6	
29	2,7	
30	2,7	
31	2,8	
32	2,9	
33	2,9	
34	3,0	
35	3,1	
36	3,1	
37	3,2	
38	2,7 2,7 2,8 2,9 2,9 3,0 3,1 3,1 3,2 3,2 3,3	
39	3,3	
40	3,4	
41	3,4	
42	3,5	

_	AS DE BACION	Concepto que se indica en el Título o Grado
En	En Escala	
Escala de	de 1,0 a	
1 a 100	7,0	
51	4,0	
52	4,1	
53	4,1	
54	4,2	
55	4,2	
56	4,3	
57	4,4	
58	4,4	Aprobado por
59	4,5	Unanimidad
60	4,5	
61	4,6	
62	4,6	
63	4,7	
64	4,8	
65	4,8	
66	4,9	
67	4,9	
68	5,0	
69	5,1	
70	5,2	
71	5,3	Aprobado con
72	5,4	Distinción
73	5,5	
74	5,6	
75	5,7	
76	5,8	
77	5,9	
78	6,0	
79	6,1	
80	6,1	
81	6,2	
82	6,2	
83	6,3	
84	6,4	
85	6,4	
86	6,5	
87	6,5	Δ
88	6,6	Aprobado con
89	6,6	Distinción Máxima
90	6,7	
91	6,8	
92	6,8	



43	3,5
44	3,6
45	3,6
46	3,7
47	3,8
48	3,8
49	3,9
50	3,9

93	6,9
94	6,9
95 96	7,0
96	7,0
97	7,0
98	7,0
99	7,0
100	7,0

Transcríbase: a los Vicerrectores; a los Directores Generales de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; del Centro de Vida Saludable; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; al Jefe Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al/a Director(a) de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al Jefe Unidad de Propiedad Intelectual; al/a la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 24 de enero de 2018.

SERGIO LAVANCHY MERINO RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

JOSE BIDART HERNANDEZ SECRETARIO GENERAL

MSMC/CRP/MMH/nam



DECRETO U. DE C. N°2022-067

VISTO:

- 1. Lo acordado por el Consejo Académico en sesiones de 5 de mayo y 9 de junio, ambas de este año 2022, en orden a aprobar la modificación orgánica al Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster cuyo texto vigente fue fijado por Decreto U. de C. N° 2016-098 de 4 de julio de 2016, modificado por Decreto U. de C. N° 2021-138 de 29 de septiembre de 2021.
- 2. Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2022-048 de 21 de abril de 2022 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Reemplázase el Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster por el siguiente:

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAGÍSTER

TÍTULO I

De las Definiciones y Normas Aplicables

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las normas generales de organización, estructura y funcionamiento de los estudios que comprenden los programas conducentes a los grados de Magíster y Doctor(a).

Dichas normas podrán ser complementadas por los Reglamentos Internos de cada programa, los que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2°. Definiciones. Para todos los efectos contemplados en el presente Reglamento, las palabras o frases que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:

A. Programa de postgrado: proceso formativo conducente a un grado académico, conformado por un conjunto ordenado y sistematizado de actividades curriculares o Plan de Estudio, enmarcado y regulado institucionalmente, coordinado por un equipo de gestión académica y administrativa que sustenta su funcionamiento. Se encuentra adscrito a una Unidad Académica.

El objetivo fundamental de un programa de postgrado es la formación avanzada de sus estudiantes.

En adelante, para los efectos del presente Reglamento se podrá ocupar indistintamente la expresión programa de postgrado o programa.

Conducen sus estudios a los grados académicos correspondientes de Doctor(a) y Magíster.



Existen los siguientes tipos de programas:

A.1. Programa de Magíster Académico: es aquel programa que tiene por objetivo formar a sus graduados en competencias analíticas, críticas y creativas, en un área específica de las ciencias, las tecnologías, las humanidades y las artes, que constituyan un avance, profundización o perfeccionamiento con respecto a la formación que entrega la licenciatura o título profesional.

Se caracteriza por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante. Deberá considerar la elaboración, defensa y aprobación de una Tesis como actividad final.

Podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial y no presencial en cualquiera de sus formas.

Los programas de magíster académico deberán ceñirse a las normas y criterios de calidad reconocidos a nivel nacional o internacional. Su carga académica será de al menos 90 créditos transferibles (SCT).

Conducen al grado académico de Magíster.

A.2. Programa de Magíster Profesional: es aquel programa que tiene por objetivo formar a sus graduados en competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica. Se caracteriza por poseer una orientación hacia la profundización, especialización y aplicación en un área de estudio y por situar a los estudiantes en los avances recientes de esta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional.

Podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial y no presencial en cualquiera de sus formas.

Los programas de magíster profesional deberán ceñirse a las normas y criterios de calidad reconocidos a nivel nacional o internacional. Su carga académica será de al menos 60 créditos transferibles (SCT).

Conducen al grado académico de Magíster.

A.3. Programa de Doctorado: es aquel programa conducente al más alto grado otorgado por la Universidad de Concepción. Comprende una formación a nivel avanzado para diseñar, realizar y liderar, en forma autónoma, investigación reconocida como aporte original al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes. Contempla un proceso sistemático de investigación o creación, que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una Tesis que amplía las fronteras del conocimiento en el área o áreas involucradas.

Los programas de doctorado deberán ceñirse a las normas y criterios de calidad reconocidos a nivel nacional o internacional. Su carga académica será de al menos 180 créditos transferibles (SCT).

Conducen al grado académico de Doctor(a).



- **B. Plan de estudio:** es el conjunto sistematizado y coordinado de asignaturas y otras actividades curriculares y académicas, ordenadas en una secuencia preestablecida de un programa de postgrado conducente al logro de un perfil de graduación y, consecuentemente, a la obtención de un grado académico.
- C. Sistema de Créditos Transferibles (SCT): unidad de medida común y transferible entre instituciones de educación superior. Representa la carga de trabajo académico de un estudiante, que incluye tanto las horas de docencia directa (presenciales y no presenciales), como las horas de trabajo autónomo (no presenciales) para lograr los resultados de aprendizaje y el perfil de graduación de un programa de postgrado. Se asigna un (1) crédito transferible a 27 horas cronológicas de trabajo académico del estudiante. En adelante, para efectos de este Reglamento, se denominará al señalado sistema como crédito.
- **D. Permanencia en el programa:** es el período considerado desde el inicio de los estudios hasta el cumplimiento total de los requisitos para la obtención del grado.
- E. Permanencia máxima y mínima en el programa: la permanencia máxima será de cuatro (4) años para doctorado y dos (2) años para magíster. A su vez, la permanencia mínima será de tres (3) años para doctorado y un (1) año para magíster.

Los plazos precedentemente señalados incluyen los períodos de suspensión de estudios que no hayan sido motivados por causas de salud, o de otras autorizadas legalmente, debidamente documentadas.

La mencionada permanencia obedece a la necesidad de garantizar una formación con estándares de exigencia apropiados.

F. Asignatura: es el conjunto de actividades académicas organizadas en torno a un tema, con un propósito formativo, con una duración determinada dentro de un período lectivo, que conducen a que el estudiante adquiera, desarrolle y demuestre un conjunto de resultados de aprendizaje, con un nivel de profundidad y exigencia acorde al grado respectivo del programa.

Se contemplan los siguientes tipos de asignaturas en los planes de estudio:

- **F.1. Asignatura básica:** corresponde a una asignatura obligatoria de un Plan de Estudio. El conjunto de asignaturas básicas constituye el fundamento conceptual y metodológico del programa. Sobre este fundamento se construye la especialización.
- **F.2. Asignatura de especialización:** es aquella que contribuye al trabajo final de graduación del estudiante. El programa ofrecerá un conjunto de asignaturas de especialización para que el estudiante seleccione aquellas que aporten a su trabajo de graduación. Los planes de estudio de los programas deberán indicar el número mínimo de créditos aprobados exigibles en este tipo de asignaturas para cumplir los requisitos de graduación. Podrán ser creadas de acuerdo a las necesidades emergentes de la disciplina y avance de las líneas de investigación.
- **F.3.** Asignatura complementaria: es una asignatura de carácter opcional, que complementa la formación, integrando elementos extradisciplinares que aportan al desarrollo integral del estudiante. Los planes de estudio de los programas deberán indicar el número mínimo de créditos aprobados exigibles en este tipo de asignaturas para cumplir los requisitos de graduación. Los programas que exigen



un número de créditos en asignaturas complementarias deberán ofrecer formalmente asignaturas de este tipo.

G. Actividad curricular: es toda actividad formativa, programada y planificada, llevada a cabo por el estudiante bajo la supervisión de un(a) académico(a), que forma parte del currículum de un programa de Doctorado o Magíster.

Corresponden a actividades curriculares: las asignaturas, la Tesis, el examen de grado, el proyecto de Tesis, las pasantías, entre otras.

H. Director(a) de Programa: académico(a) encargado de la coordinación de todas las actividades relacionadas con el programa de postgrado al que pertenece, necesarias para su funcionamiento sostenido en el tiempo. Al momento de su nombramiento deberá cumplir requisitos de Profesor(a) Guía de Tesis, señalados en la letra M del presente artículo.

El Director(a) de Programa será designado por el Decano(a) de la Facultad a la cual está adscrito el programa. La designación deberá incorporar un mecanismo que permita conocer la opinión de los profesores del programa, el que deberá estar descrito en el correspondiente Reglamento Interno del programa. En el caso de programas dependientes de más de una Facultad o Unidad (Campus, Centros o Institutos), el Director(a) será designado por un mecanismo definido en el Reglamento Interno del Programa.

El Director(a) del Programa durará tres (3) años en su cargo, pudiendo sólo ser nombrado por un segundo período consecutivo. Sin embargo, podrá ponerse término anticipado a sus funciones cuando no cuente con la confianza del Decano(a).

- **H.1.** Las funciones del Director(a) de Programa serán:
- a) Representar al programa ante la Facultad o Unidad y ante la Dirección de Postgrado.
- **b)** Velar por la excelencia académica, asegurando el cumplimiento de los objetivos del Plan de Estudio.
- c) Presidir y convocar reuniones periódicas del Comité de Programa.
- d) Presidir y convocar reuniones periódicas del Cuerpo Académico del programa.
- e) Supervisar los aspectos de gestión administrativa y académica del programa.
- f) Procurar el cumplimiento de las disposiciones sobre aseguramiento de la calidad contempladas en el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, en su Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación que lo compone y en el Plan Estratégico Institucional vigente.
- **g)** Conducir los procesos de acreditación, autoevaluación y rediseño, incorporando la aplicación del Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación implementado a nivel institucional.
- h) Gestionar el currículum en lo relativo a la implementación del Plan de Estudio, al avance efectivo de cada uno de los estudiantes y a los resultados obtenidos por cada cohorte.



- i) Convocar, al menos, a una reunión anual del Cuerpo Académico, donde se dé cuenta del estado del Programa, las principales gestiones que se hayan realizado, y las medidas futuras que deberán aplicarse, como procesos de rediseño curricular, acreditación, entre otros.
- I. Comité de Programa: comité académico del Programa presidido por su Director(a). Sus integrantes serán designados de acuerdo con un mecanismo establecido en el Reglamento Interno del Programa. Deberá estar constituido por al menos cuatro (4) profesores Guía de Tesis, además del Director(a) y un estudiante

del programa, elegido entre sus pares, por convocatoria del Director del Programa, con derecho a voz y voto. La duración en el cargo de sus miembros no excederá de dos períodos consecutivos de tres años, renovándose parcialmente sus miembros.

El Comité de Programa deberá reunirse al menos una vez por semestre y será convocado por el Director(a) de Programa.

I.1. Las funciones del Comité de Programa serán:

- a) Establecer, para cada período lectivo, las vacantes disponibles para el ingreso de nuevos estudiantes al Programa
- **b)** Llevar a cabo el proceso de selección y admisión de estudiantes postulantes al programa.
- c) Analizar, cuando corresponda, la distribución de las becas asignadas al programa.
- d) Elaborar, para cada período lectivo, la lista de asignaturas que se ofrecen.
- e) Participar de los procesos de acreditación del Programa.
- **f)** Apoyar al Director(a) de Programa en la gestión de este y formar parte de los procesos sistemáticos de autoevaluación en el marco de la instalación y ejecución del Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación, y acreditación cuando corresponda.
- **g)** Implementar mecanismos internos que aseguren la participación plena del cuerpo académico, así como la adecuada resolución de conflictos académicos y disciplinares.
- h) Participar en la planificación del desarrollo del programa, ejecución, evaluación y ajustes necesarios para el mejoramiento continuo de la calidad del proceso formativo, en el marco del Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación.
- i) Dar seguimiento a la composición del Cuerpo Académico del programa a fin de garantizar que este sea adecuado y suficiente, instruyendo al Director(a) para que adopte las medidas oportunas que correspondan, como la incorporación de académicos(as) y la revisión de acreditaciones.
- j) Analizar cualquier otra iniciativa a proposición del Director(a) de Programa.
- **k)** Resolver situaciones no contempladas en el Reglamento Interno del Programa, en el ámbito de sus competencias.
- **J. Cuerpo Académico:** es el conjunto de académicos(as) e investigadores(as) que participan de forma sostenida en el programa y que han sido acreditados para ello por parte de la Dirección de Postgrado. Deberán poseer un grado académico igual



o superior al que otorga el programa. El cuerpo académico deberá disponer de atributos que comprueben una especialización y trayectoria satisfactoria referida a su área de conocimiento.

El Cuerpo Académico estará formado por Profesores Guías de Tesis (en adelante Profesores Guías) y Profesores Colaboradores.

K. Claustro: es el conjunto de académicos(as) e investigadores(as) con acreditación de Profesores Guías de un Programa de Postgrado. El Claustro deberá

cumplir con los requisitos mínimos establecidos por organismos de Acreditación Nacional.

En el caso de Programas de Doctorado, deberá estar conformado por, al menos, siete (7) Profesores Guías. En el caso de Programas de Magíster Académico, el Claustro deberá estar conformado por, al menos, cuatro (4) Profesores Guías.

- **L. Núcleo:** es el conjunto de académicos(as) e investigadores(as) con acreditación de Profesores Guías de un Programa de Magíster Profesional. Deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por organismos de Acreditación Nacional y estar conformado por, al menos, cuatro (4) Profesores Guías.
- M. Profesor(a) Guía de Tesis: es aquel académico(a) o investigador(a) acreditado(a) para guiar la Tesis de un candidato a Magíster Académico, la actividad final de graduación de un candidato a Magíster Profesional o que guiará la realización de una Tesis Doctoral.

Deberá poseer un grado académico igual o superior al que opta el candidato y deberá cumplir con los estándares de productividad y trayectoria establecidos por los organismos nacionales encargados de la acreditación.

El conjunto de profesores Guías de Tesis constituirán el Claustro del programa respectivo.

Durante la realización de la Tesis, podrán intervenir más de un(a) Profesor(a) Guía y en este caso se les denominará profesores Co-Guías de Tesis.

La acreditación de un académico(a) o investigador(a) como Profesor(a) Guía de Tesis estará a cargo de la Dirección de Postgrado para todos los efectos de este Reglamento, a solicitud de los Programas o de los académicos(as).

- **N. Profesor(a) Colaborador:** Es aquel académico(a) o investigador(a) acreditado(a) para ejercer funciones de encargado de asignatura y/o para participar en la dictación de una o más de ellas. La acreditación de un académico(a) o investigador(a) como Profesor(a) Colaborador estará a cargo de la Dirección de Postgrado. Deberá poseer, al menos, el grado académico al que se opta en el programa respectivo.
- **Ñ. Profesor(a) Visitante:** Es aquel académico(a) o Investigador(a) acreditado por la Dirección de Postgrado para participar de manera esporádica y sin subordinación ni dependencia de la Universidad de Concepción, en la dictación de asignaturas y/o como co-guía de Tesis en conjunto con un(a) Profesor(a) Co- Guía de Tesis de la Universidad de Concepción. Deberá poseer el grado académico al que se opta en el programa respectivo.



O. Reglamento Interno de un Programa: conjunto de normas reglamentarias que forman parte de un programa y que regulan sus actividades principales. En particular deberán contener aspectos como el mecanismo para el nombramiento del Director(a) del programa, la conformación de las comisiones de evaluación de Tesis, el mecanismo de evaluación del Examen de Calificación cuando corresponda, la situación de los estudiantes en caso de modificación del programa, entre otras disposiciones y requisitos que complementen a este Reglamento.

TÍTULO II

Del Ingreso a los Programas de Postgrado

- Artículo 3°. Requisitos Generales para el ingreso a los Programas de **Postgrado.** Para ingresar a estudios de Postgrado en la Universidad de Concepción se requerirá:
- **A. Programa de Doctorado:** grado académico de Licenciado(a) o de Magíster en la(s) disciplina(s) compatibles con las líneas de investigación del programa.
- **B. Programa de Magíster Académico y Profesional:** grado académico de Licenciado (a) o Título Profesional, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado(a) en la(s) disciplina(s) compatibles con las líneas del programa y claramente especificadas.

Los postulantes indicados en las letras A y B precedentes deberán presentar una solicitud de ingreso en los formularios oficiales de la Dirección de Postgrado dentro de los plazos establecidos en las convocatorias.

- **Artículo 4º. Información de vacantes.** El Director(a) de Programa informará a la Dirección de Postgrado, para efectos de su ratificación por esta, el número de vacantes definido para el periodo de postulación.
- Artículo 5º. Documentos necesarios para formalizar solicitud de ingreso al **Programa.** Los postulantes a programas de postgrado deberán acompañar a su solicitud de ingreso, los siguientes documentos:
- **a)** Copia legalizada de grado académico de Licenciado(a) o de Magíster para postulaciones a programas de Doctorado, o copia legalizada de grado de Licenciado o Título Profesional de los indicados en la letra B del artículo 3° precedente para postulaciones a programas de Magíster.

En caso de ser necesarias homologaciones de los referidos grados y títulos con aquellos presentados por el postulante, se recabará el pronunciamiento respectivo a la unidad académica en que se encuentre adscrito el programa.

- **b)** Copia legalizada de calificaciones, incluyendo información sobre el sistema de calificación, cuando corresponda.
- c) Certificado de nacimiento.
- d) Copia de cédula de identidad o pasaporte en el caso de extranjeros.
- e) Certificado de afiliación a un seguro de salud válido en Chile.
- f) Documentación complementaria, según requerimientos del programa correspondiente.



En el caso de Títulos o Grados obtenidos en el extranjero, los documentos señalados en las letras a y b deberán ser apostillados u obtener las pertinentes copias debidamente legalizadas en el consulado chileno del país de origen, según corresponda.

Con todo, no podrá ingresar a un programa quien tenga deudas pendientes con la Universidad de Concepción.

De igual forma, en el caso de postulantes con contrato de trabajo vigente con la Universidad de Concepción, deberán acompañar un certificado que acredite que dispone del patrocinio y autorización institucional de su repartición, sin lo cual, no podrá darse curso a dicha solicitud.

Artículo 6°. Será función del Comité de Programa constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como calificar los antecedentes de los postulantes, de acuerdo a los procesos y requisitos especiales de selección definidos en el artículo 7°.

Con todo, en el caso del postulante que haya obtenido el Premio Universidad de Concepción y que solicite su ingreso a un programa del área relacionada al Premio, dentro de dos años desde la fecha en que lo obtuvo, quedará exento de aprobar un examen de admisión o procedimiento equivalente.

Artículo 7°. Procesos y requisitos especiales de selección y admisión. Los programas deberán definir sus procesos y requisitos especiales de selección, los que deberán ser conocidos y aplicados sistemáticamente, para lo cual tendrán que contar con pautas, instrumentos y criterios claramente definidos y ponderados, e incorporados en sus Reglamentos Internos. La pauta aplicada en cada período de selección deberá ser conocida oportunamente por los postulantes.

Cumplido lo anterior, el Director(a) de Programa enviará a la Dirección de Postgrado el total de las solicitudes de postulación aceptadas para su ratificación administrativa.

El Director(a) de Programa notificará a los postulantes aceptados y ratificados por la Dirección de Postgrado y les entregará el Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster de la Universidad de Concepción y el Reglamento Interno del respectivo programa. Del mismo modo, deberá informar a los restantes postulantes la no aceptación en el programa.

TÍTULO III

De los Estudiantes de Postgrado, Visitantes, en Pasantía y Libres

Artículo 8°. Estudiantes de Postgrado. Son Estudiantes de Postgrado quienes hayan sido aceptados en un Programa de Postgrado, incluidos aquellos ofrecidos de manera asociativa, formalizada su matrícula e inscrito las asignaturas o actividades del programa, dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado.

Para mantener la condición de Estudiante de Postgrado o Regular, el estudiante deberá inscribir asignaturas y/o actividades curriculares, además de pagar los derechos universitarios correspondientes durante todos los períodos en que se



encuentre realizando actividades académicas, incluida la realización de Tesis de Grado o Actividad Final de Graduación.

La condición de estudiante señalada implica que las relaciones entre este y la Universidad están reguladas en el presente Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster, en los Reglamentos Internos de cada programa, como también en aquellas normas obligatorias que suponen la dictación de los programas asociativos del artículo 15 y respecto de toda otra norma obligatoria aplicable a la Universidad de Concepción, relacionada con dichas materias.

Artículo 9°. Obtención del grado de Magíster o Doctor(a). Respecto del Estudiante de Postgrado que ha completado todos los requerimientos del Programa al cual está adscrito, la Dirección de Postgrado solicitará el otorgamiento del Grado Académico de Magíster o Doctor(a), según corresponda, a la Rectoría a través de la Secretaría General de la Universidad de Concepción.

Artículo 10°. Estudiantes Libres. Son Estudiantes Libres aquellos que, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por un Programa, serán autorizados por la Dirección de Postgrado para cursar determinadas asignaturas o realizar actividades en el mismo.

Los Estudiantes Libres no tendrán la calidad de Estudiantes de Postgrado, como tampoco quedarán adscritos a un programa de la Universidad, por lo tanto, solo podrán obtener una certificación de la Dirección de Postgrado de las actividades que hayan cumplido.

Artículo 11°. De la conducta de los Estudiantes de Postgrado, Visitantes y Libres. Los Estudiantes de Postgrado, Visitantes y Libres deberán mantener en todo momento una conducta acorde con los lineamientos éticos de la Universidad de Concepción, contenidos en las normativas universitarias. Las situaciones contrarias a estos lineamientos deberán ser conocidas por el Comité de Programa e informadas por su Director(a) a la Dirección de Postgrado, quien resolverá conforme al Reglamento de Investigación Sobre Conducta de Estudiantes de Postgrado, Visitantes y Libres, incluido como Anexo al presente Reglamento, formando parte de él.

Artículo 12°. Del Estudiante Visitante. Son Estudiantes Visitantes aquellos provenientes de Universidades chilenas o extranjeras distintas a la Universidad de Concepción, que, contando con la autorización o patrocinio de la Universidad de origen, y con la aceptación de un Programa de Postgrado de la Universidad de Concepción, se incorporarán a este para realizar actividades académicas por un período preestablecido. En forma previa el Director(a) de cada programa informará a la Dirección de Postgrado y Decano(a) la aceptación del Estudiante Visitante. Los Estudiantes Visitantes no son Estudiantes de Postgrado del programa que los acepta.

Artículo 13°. De los Estudiantes en Pasantía. Son Estudiantes en Pasantía aquellos Estudiantes de Postgrado de la Universidad de Concepción, que efectúan estadías en entidades de educación superior del país o del extranjero debidamente informadas por el Director(a) del respectivo Programa a la Dirección de Postgrado y el Decano(a), y registradas en la Dirección de Postgrado en el sistema administrativo correspondiente.



De los Programas de Postgrado

Artículo 14°. De la creación de los Programas de Postgrado. La creación de un Programa de Postgrado deberá ser aprobada por el Consejo Académico y sancionada por un decreto de Rectoría, previa presentación realizada por la Dirección de Postgrado, de acuerdo con las normas reglamentarias y procedimientos vigentes, antes de entrar en vigor.

Artículo 15°. Programas Asociativos. Los programas de postgrado podrán ser ofrecidos de manera asociativa con otra institución de educación superior nacional o internacional, en cuyo caso deberán presentarse al Consejo Académico, para su correspondiente aprobación, los convenios y demás acuerdos que regularán las actividades académicas y el otorgamiento del grado académico correspondiente, como también lo relativo a las normas que complementarán el plan de estudio respectivo, motivo de dicha asociación.

Podrán igualmente ofrecerse a través de otras modalidades, cumpliéndose los requisitos indicados.

Artículo 16°. Modificación del Programa. Las modificaciones de un programa deberán ser aprobadas por el Consejo Académico y sancionadas mediante decreto de Rectoría. Toda modificación deberá señalar la historia desde la creación del programa y la justificación de la misma, como también la situación de los estudiantes afectos a esa modificación.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia en el semestre siguiente al de su aprobación.

Artículo 17°. Descripción de asignaturas. El estudiante deberá cumplir debidamente con las asignaturas y actividades curriculares consignadas en el Plan de Estudio, contempladas en el apartado Programas de Asignaturas del señalado Plan.

Artículo 18°. Cuerpo Académico de los Programas de Postgrado. Los Programas de Postgrado deberán contar con un Cuerpo Académico concordante con las definiciones y requisitos señalados en el Artículo 2°, letras J a la Ñ.

Artículo 19°. Los requisitos mínimos para formar parte del Cuerpo Académico de un programa, además de la posesión del Grado Académico correspondiente al grado que otorga el programa, deberán considerar los estándares establecidos para la acreditación nacional de los programas, determinados por la Dirección de Postgrado.

TÍTULO V

De la Inscripción y Abandono de Asignaturas

Artículo 20°. De la inscripción de las asignaturas y actividades curriculares. Los Estudiantes de Postgrado deberán inscribir las asignaturas y/o actividades curriculares que correspondan en el respectivo programa. Esta inscripción deberá realizarse en las fechas indicadas por el calendario de postgrado correspondiente a cada período académico.



El Estudiante de Postgrado deberá inscribir y cursar, en cada período académico, un número de créditos igual o superior al mínimo establecido por cada programa.

Artículo 21°. Requisito para la inscripción. Para inscribir asignaturas o actividades curriculares, el Estudiante de Postgrado deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudio correspondiente. En caso de que no los tuviera, deberá contar con la autorización del Director(a) del Programa y del profesor(a) encargado(a) de la asignatura para cursar la asignatura o actividad.

El Plan de Estudio del programa deberá contener de manera expresa los créditos mínimos que los estudiantes deberán inscribir en cada período académico para mantenerse como estudiantes regulares.

Artículo 22°. Modificaciones a la inscripción. El Director(a) de Programa podrá autorizar la modificación de la inscripción de asignaturas dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado.

Artículo 23°. Del abandono de asignaturas. El abandono de asignaturas inscritas, cualquiera sea su régimen de duración, es una situación excepcional que será resuelta por el Director(a) de Programa. En todo caso, para efectuar el abandono, solo podrá realizarse antes de la primera evaluación de la asignatura, y nunca después de cumplir con el 50% de la dictación de la asignatura.

Autorizado el abandono, el Director(a) de Programa deberá informar a la Dirección de Postgrado.

No se aceptará que ninguna asignatura pueda ser abandonada más de una vez.

TÍTULO VI

De la Evaluación de Asignaturas y Actividades Curriculares

Artículo 24°. De la evaluación de asignaturas. La evaluación de las asignaturas y de las actividades curriculares comprendidas en el plan de estudio podrá ser de tipo cuantitativa y/o cualitativa.

Las evaluaciones cuantitativas se calificarán en la escala numérica oficial de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación, aprobándose con nota 5,0 (cinco coma cero).

Las evaluaciones cualitativas se designarán con los conceptos Aprobado o Reprobado según lo establecido en el plan de estudio.

Artículo 25°. De la reprobación de asignaturas y actividades curriculares. Un estudiante que obtenga una calificación inferior a 5,0 (cinco coma cero) o que obtenga el concepto Reprobado, en ambos casos, el estudiante reprobará la asignatura o actividad curricular respectiva.

Cualquier otro motivo de reprobación de una asignatura o actividad curricular en el que recaiga el estudiante se estimará que no cumple requisito, lo que se designará con la sigla NCR.

Se estima, en este caso, la siguiente situación: si el estudiante que, para rendir un instrumento de evaluación, obtenga o facilite información por cualquier medio no autorizado por el profesor(a), en este caso, la situación de evaluación de un



estudiante que haya incurrido en dicho hecho quedará pendiente, y su resolución en cuanto a la evaluación de la asignatura será adoptada por el Comité del Programa. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11.

Artículo 26°. De las calificaciones del estudiante en el programa. El promedio de calificaciones ponderadas del estudiante en el programa será calculado de acuerdo con el Sistema de Créditos Transferibles asignados a cada asignatura y otras actividades curriculares. En el caso de existir programas que no cuenten con el referido sistema, deberán solicitar a la Dirección de Postgrado las calificaciones respectivas.

El promedio final obtenido por un estudiante en el Programa incluirá la calificación del examen de grado o actividad final de graduación y de las asignaturas y actividades que haya cursado.

Artículo 27°. Reprobación de asignatura básica. Aquel alumno que repruebe una asignatura básica perderá su condición de Estudiante de Postgrado.

Artículo 28°. De la no admisión a un programa. No podrán ser admitidos en un programa los estudiantes que hayan sido sancionados conforme al artículo décimo primero, letra e) del Anexo a este reglamento: Reglamento de Investigación Sobre Conducta de Estudiantes de Postgrado, Visitantes y Libres.

Tampoco podrán ser admitidos en el mismo programa aquellos estudiantes eliminados de este por exceder los plazos establecidos en los artículos 31 y 32.

Artículo 29°. Reprobación de asignatura de especialización. Los estudiantes podrán reprobar por una sola vez una asignatura de especialización, siempre y cuando el promedio general acumulado, incluyendo la asignatura reprobada, sea igual o superior a la nota 5,0 (cinco coma cero).

Los estudiantes que reprueben dos asignaturas de especialización perderán su condición de Estudiante de Postgrado.

Artículo 30°. Calificación pendiente. Tendrán derecho a quedar con calificación pendiente (P) solamente los estudiantes que no hayan completado el proceso de evaluación por razones justificadas y visadas por el Comité de Programa. El plazo para obtener la calificación definitiva no podrá exceder el período académico siguiente. Una asignatura calificada con nota pendiente no podrá ser abandonada.

Esta disposición no se aplicará respecto de lo dispuesto en el Artículo 25 inciso tercero.

TÍTULO VII

De la Suspensión de Estudios y de las Reincorporaciones

Artículo 31°. Suspensión de estudios. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar suspensión de estudios de acuerdo con el calendario académico establecido por la Dirección de Postgrado.

La suspensión de estudios comprenderá períodos académicos completos.

Ningún estudiante podrá suspender estudios por más de dos períodos académicos consecutivos.



Las suspensiones derivadas por problemas de salud o determinadas por licencias médicas podrán abarcar períodos más extensos a los indicados, con autorización del Comité de Programa.

Con todo, no se admitirán suspensiones de estudios existiendo evaluaciones pendientes.

Artículo 32°. Procedimiento de suspensión. La suspensión de estudios, posterior al proceso de inscripción de asignaturas, deberá ser solicitada por escrito al Director(a) de Programa para su resolución por el Comité de Programa. De ser aprobada, la solicitud deberá ser enviada a la Dirección de Postgrado para su ratificación.

La no inscripción de asignaturas o actividades curriculares de un estudiante por más de dos períodos académicos lo dejará en la condición de baja académica por no inscripción.

Artículo 33°. Reincorporación. Los estudiantes que se encuentren en condición de suspensión de estudios podrán solicitar por escrito su reincorporación al Comité de Programa. De ser aprobada la solicitud, deberá ser enviada a la Dirección de Postgrado, siempre que el programa esté vigente.

Una vez aceptada la reincorporación al programa, el Comité de Programa fijará las responsabilidades académicas del estudiante, las que deberán requerir una permanencia mínima en el programa equivalente a un semestre.

TÍTULO VIII

De la validez de los Estudios, Convalidación de Asignaturas y Formas de Articulación

Artículo 34°. De la convalidación. Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de programas de postgrado de esta Universidad o de otra, chilena o extranjera, podrán solicitar su convalidación como asignaturas del programa al que están adscritos; para lo cual deberán adjuntar los programas de ambas asignaturas, las calificaciones obtenidas debidamente certificadas por la autoridad académica competente de la universidad en donde se rindió la asignatura.

Artículo 35°. Límite temporal para la convalidación. La solicitud de convalidación de asignaturas sólo considerará las asignaturas cursadas durante los tres (3) años anteriores al ingreso al programa en que se solicita la convalidación.

Este período de validez podrá ser menor si el programa así lo determina en su Reglamento Interno.

Artículo 36°. Calificación de la asignatura convalidada. La calificación de la asignatura a convalidar no podrá ser inferior a la mínima exigida para los programas de postgrado determinada en este Reglamento. De ser necesario, se deberán aportar las conversiones de escala necesarias para verificar la calificación.

Artículo 37°. Procedimiento de convalidación. El Director(a) de Programa, previo informe favorable del profesor(a) responsable de la asignatura local equivalente a la que se pide convalidar, solicitará su aprobación al respectivo Comité de



Programa. Cumplido este trámite, los antecedentes deberán ser enviados a la Dirección de Postgrado para su aprobación final.

Artículo 38°. De las asignaturas de postgrado en otras Universidades. El Comité de Programa, previo informe de la Dirección de Programa, resolverá las solicitudes de los estudiantes que deseen cursar asignaturas en programas de postgrado no pertenecientes a la Universidad de Concepción.

El estudiante deberá presentar a la Dirección de Programa el programa de asignatura donde se acredite el nivel de postgrado de esta y el sistema de evaluación.

Artículo 39°. Límite de créditos a convalidar. Se podrá proponer para convalidación hasta el 50% del total de créditos SCT de asignaturas exigidos por el Programa, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 40.

Artículo 40°. De la articulación de postgrados. La articulación entre Programas de Postgrado se establece al existir coincidencias o similitudes importantes en las líneas de investigación o áreas de estudio establecidos por cada uno, lo que, por lo tanto, podrá facilitar la convalidación de asignaturas entre ellos.

La Articulación se establece como un mecanismo que permite que los estudiantes convaliden más del 50% de créditos de asignaturas.

En este caso los programas deberán explicitar estar articulados en sus respectivos Reglamentos Internos.

Artículo 41°. De la Articulación Pregrado Postgrado. La Articulación Pregrado Postgrado se define como el mecanismo por el cual un estudiante que ha obtenido el grado de Licenciado(a) podrá iniciar estudios de postgrado, ya sea de Doctorado o Magíster, de manera simultánea con la finalización de su formación profesional de pregrado.

Para establecer esta articulación deberán existir coincidencias en los resultados de aprendizaje entre el programa de Pregrado y Postgrado. De esta forma, las asignaturas cursadas en el programa de Postgrado podrán ser reconocidas en la malla curricular de Pregrado de acuerdo a procedimientos definidos por la carrera respectiva.

Artículo 42°. Exclusiones de convalidación. Las Defensas de Proyecto de Tesis, Exámenes de Calificación, las Tesis de Grado y la Actividad Final de Graduación no serán convalidables en ninguna circunstancia.

TÍTULO IX

De las Normas Particulares para la Obtención del Grado de Doctor(a) y Magíster (académico y profesional)

Párrafo 1°

Normas para la obtención del grado de Doctor (a)

Artículo 43°. De la Tesis de Grado. La Tesis de grado será una investigación original en un determinado campo de las ciencias, las artes, las humanidades, o la tecnología, que permitirá evaluar la capacidad del candidato a Doctor(a) de resolver,



de manera autónoma, independiente y sistemática, los problemas planteados en el proyecto de Tesis. Se desarrollará bajo la supervisión de, al menos, un(a) Profesor(a) Guía.

Previo al inicio del desarrollo de la Tesis de Grado el Programa considerará la participación de al menos de un(a) Profesor(a) Guía, quien asistirá al estudiante en la preparación del Proyecto de Tesis. Los estudiantes deberán aprobar un Examen de Calificación y un Examen de Evaluación del Proyecto de Tesis ante las comisiones respectivas.

Artículo 44°. Comisión de Examen de Calificación y de Evaluación de Proyecto de Tesis. El Profesor(a) Guía o Profesores Co-guía solicitará(n) al Comité del Programa que designe una Comisión de Examen de Calificación y de una Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis.

El Director(a) de Programa coordinará la fecha del Examen de Calificación y de la presentación del Proyecto de Tesis.

Una vez realizados el Examen de Calificación y la Evaluación del Proyecto de Tesis, el resultado deberá comunicarse a la Dirección de Postgrado y al decanato respectivo.

Artículo 45°. Integración de la Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis. La Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis estará integrada por, al menos, un académico(a) del claustro del programa, uno(a) de la Universidad de Concepción y un(a) académico(a) o investigador(a) externo(a) a la Universidad. Todos ellos deberán contar con el grado académico de Doctor(a). Además, deberán estar presentes, el(los) Profesor(es) Guía de Tesis del Estudiante y el Director(a) del Programa o quien lo subrogue, quienes no evaluarán. En caso de que el Director(a) de Programa actúe como evaluador o Guía de Tesis, el Comité de Programa deberá designar a uno(a) de sus miembros que lo reemplace en su condición de director.

El evaluador externo a la Universidad será un(a) académico(a) o investigador(a) que se desempeñará como parte de la Comisión de Evaluación de una Tesis de Grado, que no poseerá compromiso contractual con la Universidad de Concepción, y que será sugerido por el Comité de Programa para integrar la Comisión de Evaluación en base a sus antecedentes, y ratificado por la Dirección de Postgrado.

Artículo 46°. Integración de la Comisión de Evaluación del Examen de Calificación. La Comisión de Evaluación de Examen de Calificación deberá estar integrada por al menos dos académicos(as) del claustro. Además, formarán parte de esta comisión, el(los) Profesor(es) Guía(s) de Tesis del estudiante y el Director(a) del Programa o quien lo subrogue; quienes no ejercerán como evaluadores.

Artículo 47°. Examen de Calificación. En el caso de los Programas de Doctorado, el Examen de Calificación consistirá en una actividad curricular previa al desarrollo de la Tesis, cuyo objetivo será constatar competencias de análisis integrativo del estudiante

Cada Programa de Doctorado establecerá en su Reglamento Interno en qué consistirá este examen e informará a los estudiantes sobre los contenidos de este y su mecanismo de evaluación.

Este examen será evaluado cualitativamente como aprobado o reprobado.



Si el examen de calificación es reprobado, el Estudiante de Postgrado podrá solicitar al Director(a) del Programa una nueva oportunidad para rendirlo. Si en una segunda oportunidad el examen es reprobado, el estudiante perderá su condición de Estudiante de Postgrado.

Artículo 48°. Acreditación de segundo idioma. En cuanto a la acreditación de dominio de un segundo idioma, los Programas deberán definir cuál será el requerido. En el caso de la exigencia de inglés, los estudiantes de Doctorado deberán demostrar competencias equivalentes al nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

La Universidad dispondrá de cursos de inglés para los Estudiantes de Postgrado y de los procedimientos para verificar las competencias mencionadas.

Artículo 49°. Del Proyecto de Tesis en particular. El Proyecto de Tesis es una actividad curricular previa al desarrollo de la Tesis y corresponderá a una propuesta de lo que se pretende desarrollar en la Tesis, sustentada por una revisión bibliográfica, un planteamiento metodológico y la planificación de las actividades para llevar adelante la investigación.

El Proyecto de Tesis se desarrollará con el acompañamiento de al menos un(a) Profesor(a) Guía y deberá concretarse en un documento y en un Examen de Proyecto de Tesis ante una Comisión Evaluadora. Tanto la estructura del documento como el procedimiento evaluativo de la presentación del Proyecto de Tesis deberán ser establecidas por cada Programa en su Reglamento Interno.

El Proyecto de Tesis deberá ser evaluado cuantitativamente, aplicándose la equivalencia cualitativa de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6,7 - 7,0
Aprobado con Distinción	6,1-6,6
Aprobado	5,0-6,0

Si el proyecto de Tesis es reprobado el estudiante podrá solicitar al Director(a) del Programa una nueva oportunidad de hacerlo. Si en una segunda instancia el proyecto es reprobado, el estudiante perderá su condición de Estudiante de Postgrado.

Artículo 50°. Aprobación del Proyecto de Tesis con modificaciones. Si el Proyecto de Tesis es aprobado con modificaciones, el(la) Profesor(a) Guía deberá informar por escrito a la Dirección del Programa que estas han sido incorporadas, y el Director(a) de Programa deberá certificarlo. Cumplido lo anterior, el Director(a) de Programa solicitará a la Dirección de Postgrado la inscripción de la Tesis. De esta forma, el estudiante pasará a la condición de Candidato a Grado.

Artículo 51°. Conclusión de la Tesis. Una vez concluida la Tesis, el Candidato a Grado deberá entregar una copia de esta a su Profesor(a) Guía quien lo informará al Director(a) de Programa y solicitará su evaluación.

El Director(a) de Programa gestionará con el Comité de Programa la designación de una Comisión de Evaluación de Tesis, quienes evaluarán el escrito de Tesis y el Examen de Grado.



Artículo 52°. De la Tesis en particular. Cada programa definirá la estructura y formato del documento de la Tesis de Grado. Las Tesis podrán ser escritas en español o en otro idioma, cuando sea pertinente. En este último caso deberá incluirse una introducción y una discusión general en idioma español.

Artículo 53°. De la Comisión de Evaluación de Tesis. La Comisión de Evaluación de Tesis estará formada por tres (3) integrantes como mínimo. Uno deberá pertenecer al claustro del programa respectivo, otro deberá ser un académico(a) de la Universidad de Concepción, y un tercero deberá ser un(a) académico(a) o investigador(a) externo a la misma Universidad. Todos deberán contar con el grado académico de Doctor. Además, deberán estar presentes, el(la) Profesor(a) Guía de Tesis del candidato y el Director(a) del Programa, quienes no evaluarán. En caso de que el Director(a) de Programa actúe como evaluador o Guía de Tesis, el Comité de Programa designará a uno(a) sus miembros que lo reemplace en su condición de Director.

Artículo 54°. Plazo para la emisión de informe de calificación. Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Tesis dispondrán de un plazo no superior a veinte (20) días hábiles para emitir su informe de calificación del documento de Tesis con los conceptos de Aprobada, Aprobada con modificaciones o Rechazada.

Artículo 55°. Tesis aprobada con modificaciones. Si el documento de Tesis es aprobado con modificaciones, el candidato, de común acuerdo con su Profesor(a) Guía, deberá proceder a incorporar las modificaciones propuestas, para lo cual deberá efectuar toda acción necesaria a fin de entregar al Director(a) de Programa la Tesis corregida.

La versión final corregida de la Tesis deberá ser entregada en un plazo máximo de un mes.

Si el documento de Tesis es rechazado por la mayoría de los miembros de la comisión de evaluación, el estudiante perderá la condición de Estudiante de Postgrado.

Cada Programa deberá definir en su Reglamento Interno, si se estima conveniente, la forma en que se ejecutará una evaluación oral previa al Examen de Grado.

Artículo 56°. De la Aprobación de la Tesis y el Examen de Grado. Una vez aprobado el documento de Tesis por la Comisión de Evaluación para su presentación final, el Director(a) de Programa, con la anuencia del estudiante, su Profesor(a) Guía y la Comisión de Evaluación de la Tesis, fijará la fecha del Examen de Grado, la que deberá comunicarse de inmediato a la Dirección de Postgrado y a la Decanatura de la Facultad.

A su vez, en la misma oportunidad, el Director(a) de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado, con un mínimo de siete (7) días hábiles previos a la fecha del Examen de Grado, los siguientes documentos:

- a) Un acta de aprobación del documento de Tesis.
- b) Una copia de la Tesis en formato digital.
- **c)** Copia del o los artículos publicados y/o manuscritos enviados para su revisión y/o solicitudes de patentes.



d) Notificación de aceptación o recepción de los referidos artículos, según corresponda.

Artículo 57°. Del Examen de Grado en particular. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, se organizará el Examen de Grado. Este consistirá en la presentación y defensa oral y pública de la Tesis, previamente aprobada, ante la Comisión de Evaluación de Tesis. Podrá eliminarse el carácter público de esta presentación en caso de que esté involucrada la solicitud de una patente.

Artículo 58°. De los artículos publicados resultantes del trabajo de Tesis del candidato a Doctor. Junto con la Tesis, el candidato al grado de Doctor(a) deberá presentar copias de, al menos, dos manuscritos de publicación resultantes del trabajo de Tesis. Estos deberán haber sido recibidos en una revista de reconocido prestigio, según dictamine el Comité de Programa. En el momento de rendir su Examen de Grado, una de ellas deberá haber sido aceptada para su publicación.

Se eximen del requisito establecido en el inciso primero las Tesis que contemplen solicitudes de patentes. En este último caso, se deberá presentar un informe del inicio del procedimiento de solicitud de patente, o documento equivalente, emitido por la Unidad de Propiedad Intelectual de la Universidad de Concepción.

Los artículos académicos referidos como requisito de graduación para grados de Doctor(a) deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Incluir al estudiante como uno de los autores.
- b) Especificar la vinculación del estudiante a la Universidad de Concepción.
- **c)** No haber sido presentado como requisito de graduación de otro estudiante de doctorado.

Cada programa podrá exigir requisitos particulares de los aspectos involucrados en el presente artículo en sus respectivos Reglamentos Internos.

Artículo 59°. De la Aprobación del Examen de Grado. Si el examen es aprobado, la Comisión otorgará una calificación conceptual global del Examen de Grado, considerando tanto la evaluación del documento de Tesis como la calificación de la exposición y su defensa.

El Director(a) de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado un Acta de Examen de Grado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la defensa de dicha Tesis.

El Examen de Grado deberá ser evaluado cuantitativamente, aplicándose la equivalencia cualitativa de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6,7 - 7,0
Aprobado con Distinción	6,1-6,6
Aprobado	5.0 - 6.0

Artículo 60°. De la Obtención del Grado. Todo estudiante que apruebe el Examen de Grado y cumpla con los requisitos curriculares y particulares que establezca el respectivo Reglamento Interno deberá realizar en su Programa las gestiones necesarias para la obtención del Grado Académico.



Normas para la Obtención del Grado en Programas de Magíster Académico

Artículo 61°. De la Tesis de Grado. La Tesis de grado será una investigación original en un determinado campo de las ciencias, las artes, las humanidades, o la tecnología, que permitirá evaluar la capacidad del candidato a Magíster de resolver de manera independiente y sistemática, los problemas planteados en el proyecto de Tesis. Se desarrollará bajo la supervisión de, al menos, un(a) Profesor(a) Guía.

Previo al inicio del desarrollo de la Tesis de Grado, el Programa considerará la participación de al menos de un(a) Profesor(a) Guía, quien asistirá al estudiante en la preparación del Proyecto de Tesis. Los estudiantes deberán aprobar un Examen de Evaluación del Proyecto de Tesis ante una comisión evaluadora.

Artículo 62°. Comisión de Evaluación de Proyecto de Tesis. El(los) Profesor(es) Guía o Profesores Co-Guías solicitará(n) al Comité de Programa que designe una Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis. El Director(a) de Programa coordinará la fecha de la presentación del Proyecto de Tesis.

Una vez realizada la presentación del proyecto de Tesis, el resultado deberá comunicarse a la Dirección de Postgrado y al decanato respectivo.

Artículo 63°. Integración de la Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis. La Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis estará integrada por, al menos, un(a) académico(a) del claustro del Programa, un(a) académico(a) de la Universidad de Concepción y un(a) académico(a) o investigador(a) externo(a) a la misma Universidad que podrá ser reemplazado(a) justificadamente por un(a) académico(a) de la Universidad de Concepción acreditado(a) como Guía de Tesis. Todos deberán contar con el grado académico de Magíster o superior. Además, deberán estar presentes, el(los) Profesor(es) Guía de Tesis del Estudiante y el Director(a) del Programa o quien lo subrogue, quienes no evaluarán. En caso de que el Director(a) de Programa actúe como evaluador o Profesor(a) Guía de Tesis, el Comité de Programa designará a uno(a) de sus miembros que lo reemplace en su condición de Director(a).

Artículo 64°. Acreditación de segundo idioma. En cuanto a la acreditación de dominio de un segundo idioma, los Programas deberán definir cuál será el requerido para este efecto. En el caso de la exigencia de inglés, los estudiantes de Magísteres Académicos deberán demostrar competencias equivalentes al nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

La Universidad dispondrá de cursos de inglés para los estudiantes de magíster y de los procedimientos para verificar las competencias mencionadas.

Artículo 65°. Del Proyecto de Tesis en particular. El Proyecto de Tesis es una actividad curricular previa al desarrollo de la Tesis y corresponderá a una propuesta de lo que se pretende desarrollar en la Tesis, sustentada por una revisión bibliográfica, un planteamiento metodológico y la planificación de las actividades para llevar adelante la investigación.

El Proyecto de Tesis se desarrollará con el acompañamiento de al menos un Profesor(a) Guía y deberá concretarse en un documento y en un Examen de Proyecto de Tesis ante una Comisión Evaluadora. Tanto la estructura del



documento como el procedimiento evaluativo de la presentación del Proyecto de Tesis deberán ser establecidas por cada Programa en su Reglamento Interno.

El Proyecto de Tesis deberá ser evaluado cuantitativamente, aplicándose la equivalencia cualitativa de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6,7 - 7,0
Aprobado con Distinción	6,1-6,6
Aprobado	5,0-6,0

Si el proyecto de Tesis es reprobado el estudiante podrá solicitar al Director(a) del Programa una nueva oportunidad de hacerlo. Si en una segunda instancia el proyecto es reprobado, el estudiante perderá su condición de Estudiante de Postgrado.

Artículo 66°. Aprobación del Proyecto de Tesis con modificaciones. Si el Proyecto de Tesis es aprobado con modificaciones, el Profesor(a) Guía deberá informar por escrito a la Dirección del Programa que estas han sido incorporadas, y el Director(a) de Programa deberá certificarlo. Cumplido lo anterior, el Director(a) de Programa solicitará a la Dirección de Postgrado la inscripción de la Tesis. De esta forma, el estudiante pasará a la condición de Candidato a Magíster.

Artículo 67°. Conclusión de la Tesis. Una vez concluida la Tesis, el Candidato a Grado deberá entregar una copia de esta a su Profesor(a) Guía quien lo informará al Director(a) de Programa y solicitará su evaluación.

El Director(a) de Programa gestionará con el Comité de Programa la designación de una Comisión de Evaluación de Tesis, quienes evaluarán el escrito de Tesis y el Examen de Grado.

Artículo 68°. De la Tesis en particular. Cada Programa definirá la estructura y formato del documento de las Tesis de Grado. Las Tesis podrán ser escritas en español o en otro idioma, cuando sea pertinente. En este último caso deberá incluirse una introducción y una discusión general en idioma español.

Artículo 69°. De la Comisión de Evaluación de Tesis. La Comisión de Evaluación de Tesis estará formada por tres (3) integrantes como mínimo. Uno deberá pertenecer al claustro del programa respectivo, otro deberá ser un académico(a) de la Universidad de Concepción y un tercero será un(a) académico(a) o investigador(a) externo a la Universidad quien podrá ser reemplazado justificadamente por un académico(a) de la Universidad de Concepción acreditado como Guía de Tesis. Además, deberán estar presentes, el(los) Profesor(es) Guía(s) de Tesis del candidato y el Director(a) del Programa, quienes no evaluarán. En caso de que el Director(a) de Programa actúe como evaluador o Profesor(a) Guía de Tesis, el Comité de Programa designará a uno(a) de sus miembros que lo reemplace en su condición de Director.

Artículo 70°. Plazo para la emisión de informe de calificación. Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Tesis dispondrán de un plazo no superior a veinte (20) días hábiles para emitir su informe de calificación del documento de Tesis con los conceptos de Aprobada, Aprobada con modificaciones o Rechazada.



Artículo 71°. Tesis aprobada con modificaciones. Si el documento de Tesis es aprobado con modificaciones, el candidato, de común acuerdo con su Profesor(a) Guía, deberá proceder a incorporar las modificaciones propuestas, para lo cual efectuará toda acción necesaria a fin de entregar al Director(a) de Programa la Tesis corregida.

La versión final corregida de la Tesis deberá ser entregada en un plazo máximo de un (1) mes.

Si el documento de Tesis es rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión de Evaluación, el estudiante perderá la condición de Estudiante de Postgrado.

Cada Programa deberá definir en su Reglamento Interno, si se estima conveniente, la forma en que se ejecutará una evaluación oral previa al Examen de Grado.

Artículo 72°. De la Aprobación de la Tesis y el Examen de Grado. Una vez aprobado el documento de Tesis por la Comisión de Evaluación para su presentación final, el Director(a) de Programa, con la anuencia del estudiante, su Profesor Guía y la Comisión de Evaluación de la Tesis, fijará la fecha del Examen de Grado, la que deberá comunicarse de inmediato a la Dirección de Postgrado y a la Decanatura de la Facultad o Unidad respectiva.

A su vez, en la misma oportunidad, el Director(a) de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado, con un mínimo de siete (7) días hábiles previos a la fecha del Examen de Grado, los siguientes documentos:

- a) Un acta de aprobación del documento de Tesis.
- b) Una copia de la Tesis en formato digital.
- **c)** Copia de el o los artículos publicados y/o manuscritos enviados para su revisión y/o solicitudes de patentes.
- d) Notificación de aceptación o recepción de los referidos artículos, según corresponda.

Artículo 73°. Del Examen de Grado en particular. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, se organizará el Examen de Grado. Este consistirá en la presentación y defensa oral y pública de la Tesis, previamente aprobada, ante la Comisión de Evaluación de Tesis. Podrá eliminarse el carácter público de esta presentación en caso de que esté involucrada la solicitud de una patente.

Artículo 74°. De los artículos resultantes del trabajo de Tesis del candidato a Magíster. En el caso del candidato al grado de Magíster, se deberá presentar copia de, al menos, un manuscrito de publicación resultante del trabajo de Tesis. Este deberá haber sido recibido en una revista de reconocido prestigio, según dictamine el Comité de Programa.

Se eximen del requisito establecido en el inciso primero las Tesis que contemplen solicitudes de patentes. En este último caso se deberá presentar un informe del inicio del procedimiento de solicitud de patente, o documento equivalente, emitido por la Unidad de Propiedad Intelectual de la Universidad de Concepción.

Los Artículos Académicos referidos como requisito de graduación para grados de Magíster deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Incluir al estudiante como uno de los autores.
- b) Especificar la vinculación del estudiante a la Universidad de Concepción.

El(los) artículo(s) presentado(s) como requisito de graduación de Magíster podrá(n) ser presentado(s) como requisito de graduación de otro estudiante de Doctorado.

Cada programa podrá exigir requisitos particulares de los aspectos involucrados en el presente artículo en sus respectivos Reglamentos Internos.

Artículo 75°. De la Aprobación del Examen de Grado. Si el examen es aprobado, la Comisión otorgará una calificación conceptual global del Examen de Grado, considerando tanto la evaluación del documento de Tesis como la calificación de la exposición y su defensa.

El Director(a) de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado un Acta de Examen de Grado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la defensa de dicha Tesis.

En la calificación, se aplicará la siguiente equivalencia:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6,7 - 7,0
Aprobado con Distinción	6,1-6,6
Aprobado	5,0-6,0

Artículo 76°. De la Obtención del Grado. Todo estudiante que apruebe el Examen de Grado y cumpla con los requisitos curriculares y particulares que establezca el respectivo Reglamento Interno deberá realizar en su Programa las gestiones necesarias para la obtención del grado académico.

Párrafo 3°

Normas para la Obtención del Grado en Programas de Magíster Profesional

Artículo 77°. De la Actividad Final del Programa de Magíster Profesional. Los Programas de Magíster Profesional deberán considerar una actividad final de graduación, de carácter individual, que represente un aporte a la disciplina.

Esta actividad consistirá en un trabajo de planteamiento y/o resolución de un problema concreto del ámbito profesional, que permita evaluar la aplicación de competencias alcanzadas por el estudiante durante el respectivo período de estudios.

La descripción y normativa relacionadas a esta actividad estarán contenidas en el correspondiente Reglamento Interno del Programa.

La actividad final de graduación podrá desarrollarse en la Universidad de Concepción o en una institución vinculada con el campo profesional correspondiente al Programa, y deberá efectuarse bajo la supervisión de un(a) Profesor(a) Guía.

Esta actividad deberá contemplar una exposición y defensa frente a una Comisión de Evaluación.



Artículo 78°. Dominio del inglés por el candidato a Magíster Profesional. Antes de comenzar la actividad final de graduación, el estudiante de Magíster Profesional deberá acreditar un dominio suficiente de inglés a nivel instrumental y comunicacional básico.

El Estudiante de Postgrado tendrá dos oportunidades para aprobar el dominio del segundo idioma, lo que deberá establecerse en el Reglamento Interno de cada Programa.

Artículo 79°. De la exposición y Defensa de la Actividad Final de Graduación. La exposición y defensa de la actividad final de graduación se rendirá ante una Comisión de Evaluación designada por el Comité de Programa, constituida por al menos dos (2) académicos(as) de la Universidad de Concepción y un (1) evaluador(a) externo(a) al Programa, que podrá no ser académico(a), pero deberá comprobar su especialización profesional en el área de estudio y que preferentemente posea, al menos, el grado académico de Magíster. Con todo, podrá también intervenir un(a) Investigador(a) en esa condición de evaluador(a) externo(a). Además, deberá estar presente el(la) Profesor(a) Guía de la actividad final de graduación y el Director(a) de Programa, quienes no evaluarán. En caso de que el Director(a) de Programa actúe como evaluador(a) o Profesor(a) Guía, el Comité de Programa designará a uno(a) de sus miembros que lo reemplace en su condición de Director(a).

La exposición tendrá el carácter de pública, con la excepción de las actividades finales de graduación que incluyan resultados sujetos a protección intelectual.

De común acuerdo con el candidato y miembros de la comisión, el Director(a) de Programa fijará la fecha de la realización de la mencionada exposición y defensa, la que deberá comunicarse de inmediato a la Dirección de Postgrado y a la Decanatura de la Facultad o Unidad respectiva.

Artículo 80°. Aprobación de la actividad final. Si la actividad final de graduación es aprobada, la Comisión otorgará una calificación conceptual global, considerando tanto la evaluación del documento escrito como la exposición y defensa de este. La calificación obedece a los siguientes conceptos y puntajes:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6,7 - 7,0
Aprobado con Distinción	6,1-6,6
Aprobado	5,0-6,0

Artículo 81°. Del Acta de Aprobación. El Director(a) de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado el acta de aprobación dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la actividad final de graduación.

Artículo 82°. Reprobación de la Actividad Final. Si la actividad final de graduación es reprobada, el Director(a) del Programa y el estudiante fijarán una segunda y última fecha, dentro de un período no superior a noventa (90) días hábiles.

Una segunda reprobación implica la eliminación del Estudiante del Programa.

Artículo 83°. De la obtención del grado. El estudiante que apruebe la actividad final de graduación y cumpla con los requisitos curriculares y particulares que



establezca el Reglamento Interno respectivo deberá realizar en su Programa las gestiones necesarias para la obtención del Grado Académico.

TÍTULO X

Cotutela de Tesis

Artículo 84°. De las Cotutelas. Las Tesis de Programas de Doctorado y Magíster podrán desarrollarse en la modalidad de Tesis en Cotutela.

La Cotutela de Tesis corresponderá a la realización, por parte de un estudiante, de su Tesis de Grado en programas de dos instituciones, guiado por Profesores Guía de Tesis pertenecientes a cada una de dichas instituciones.

Las Tesis en Cotutela deberán ser autorizadas en forma previa por el Comité del respectivo Programa.

El académico(a) o investigador(a) que actúe como Profesor(a) Guía de Tesis Externo de una Tesis en Cotutela deberá ser acreditado ante la Dirección de Postgrado.

Con todo, para los efectos del presente título se deberá entender que los planes de estudio de los Programas de Postgrado contemplan en sus disposiciones la modalidad de Tesis en Cotutela.

Del mismo modo se entenderá que las funciones encargadas al Comité de Programa, a los Profesores Guía, así como lo relativo a las comisiones de evaluación de la Tesis y examen de grado, podrán resultar modificadas en sus disposiciones con motivo de los acuerdos específicos a que se refiere al Artículo 85.

Artículo 85°. Principios y condiciones de una Tesis en Cotutela. El desarrollo de una Tesis en Cotutela deberá considerar los siguientes principios y condiciones:

- **a)** Los profesores Guía de Tesis de cada una de las Instituciones participantes ejercerán conjuntamente las funciones correspondientes a la dirección de Tesis.
- **b)** Estará inserta en un acuerdo específico entre dichas instituciones, en el que se consignará una relación de reciprocidad en el reconocimiento y validez de la Tesis en ambas instituciones. Este acuerdo deberá especificar, por consiguiente, el reconocimiento de créditos de las actividades curriculares, según corresponda.
- **c)** La Tesis en cotutela supondrá siempre que el estudiante haya cumplido con la aprobación formal de su proyecto de Tesis conforme al presente Reglamento.
- **d)** La Tesis en Cotutela podrá conducir a la obtención de un grado otorgado por ambas instituciones, en forma conjunta o separada (doble grado), lo que deberá quedar consignado en el convenio específico y en la correspondiente certificación.
- e) Dicho convenio tendrá que ser informado favorablemente por la Facultad respectiva, la Dirección de Postgrado y Asesoría Jurídica, y luego será tramitado por la Dirección de Relaciones Internacionales para la suscripción de este por Rectoría. Cumplido dicho trámite, se dictará el decreto correspondiente, ordenando su agregación a los antecedentes oficiales del programa que se llevan en la Oficina de Partes, dependiente de la Secretaría General.



Mientras no se cumpla en su totalidad con los referidos trámites para la aprobación del convenio, no podrán admitirse estudiantes en cotutela.

- **f)** Con posterioridad a la formalización del acuerdo señalado en la letra precedente, los estudiantes deberán registrarse formalmente como estudiantes de las Universidades participantes.
- **g)** Para acceder al grado respectivo, durante el desarrollo de la Tesis, los estudiantes deberán tener una estadía mínima en la Universidad de Concepción de seis (6) meses para el grado de Magíster y doce (12) meses para el grado de Doctor(a).

Artículo 86°. Característica especial de los Convenios de Cotutela. Atendida la naturaleza de los Convenios de Cotutela, sus disposiciones supondrán la eventual modificación en aspectos solo de forma y no sustantivos a las normas precedentes sobre designación y funciones de Comisiones de Evaluación, funciones del Comité de Programa, evaluación de Tesis y Exámenes de Grado, actividades finales de graduación y/u otros aspectos que se especifiquen en el acuerdo de las Universidades involucradas.

TÍTULO XI Disposiciones Finales

Artículo 87°. Resolución de aspectos no regulados por el presente Reglamento. Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta, luego de consulta formal por parte de la Dirección del Programa, por la Dirección de Postgrado, y con la eventual participación de otras instancias universitarias con competencia en los aspectos involucrados.

Artículo 88°. Derogación del Reglamento anterior. Derógase el Reglamento de Programas de Magíster y Doctorado, aprobado por Decreto U. DE C. N° 2016-098 de 4 de julio de 2016 y su modificación sancionada por decreto U. DE C. N° 2021-138 de 29 de septiembre de 2021.

Artículo 89°. Representación de ambos géneros en las expresiones utilizadas en el Reglamento. La Dirección de Postgrado y la Universidad de Concepción han asumido y ejecutado políticas que tienden a eliminar las brechas de género. Aun así, y para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar todas las variantes de género, se ha optado, en este Reglamento, por emplear en muchos casos la variante masculina en el entendido que de esta forma se representan a ambos géneros.

Disposiciones Transitorias

Artículo único transitorio. Desde la entrada en vigor del presente Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster, todos los Planes de Estudio, Reglamentos Internos y programas de formación de postgrado, tendrán el plazo de dos (2) años para adecuar e incorporar a sus cuerpos normativos específicos lo dispuesto en el presente Reglamento.



ANEXO AL REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAGISTER

REGLAMENTO DE INVESTIGACION SOBRE CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO.

ARTÍCULO PRIMERO

Las conductas desarrolladas por los Estudiantes de Postgrado, Visitantes y Libres que se estimen atentatorias contra la debida convivencia universitaria, que alteren el funcionamiento académico normal o que transgredan principios Éticos, serán motivo de una investigación para establecer los hechos y responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO

En caso de que se produjeran las referidas conductas del artículo anterior y que no se pudiere identificar sus participantes, el Rector dispondrá una investigación preliminar y si hubiere estudiantes involucrados en ellos, se remitirán todos los antecedentes al o los Decanos(as) y/o al Director(a) General del Campus Los Ángeles, donde se encontrasen adscritos los Programas de Postgrado que cursen los indicados estudiantes, en su caso, para que se continúe la investigación, designándose un Fiscal, conforme a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO

La investigación será ordenada instruir por el Decano(a) de la Facultad respectiva o por el Director(a) del citado Campus, en su caso, mediante la dictación de una resolución, designándose al Fiscal encargado de la investigación, quien a su vez, nombrará Secretario. El Fiscal podrá requerir de todos los organismos y reparticiones universitarias los antecedentes que se estimen necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos.

En el caso que los estudiantes involucrados pertenecieran a distintas Facultades o al mencionado Campus, la investigación será dispuesta, designándose el Fiscal, por los Decanos respectivos y/o el señalado Director(a), en su caso.

En situaciones graves y calificadas, las indicadas autoridades académicas podrán aplicar transitoriamente la medida de suspensión del o los estudiantes afectados, la que no podrá exceder de 60 días.

De la indicada medida, podrá reclamarse ante el Rector, quien la resolverá dentro del tercer día.

ARTÍCULO CUARTO

En la investigación se cuidará especialmente de escuchar a los estudiantes a quienes se atribuyen responsabilidades y en caso de no ser ello posible, por hechos imputables a estos, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, pudiendo comparecer a defenderse, en cualquier momento, mientras estuviere pendiente la investigación.

Al ordenarse instruir una investigación se comunicará este hecho al representante de los estudiantes en el(los) Comité(s) de Programa(s) respectivo(s).

La duración de la investigación no podrá exceder de 30 días hábiles, excluidos los sábados, contados desde la fecha de su iniciación, pudiendo prorrogarse por igual término.



ARTÍCULO QUINTO

Una vez terminada la investigación por el Fiscal, y si en ella se concluye que se encuentran acreditados los hechos y las responsabilidades que afecten a quienes participaron en los mismos, se elevarán los antecedentes al Secretario General, a objeto de que proceda a sortear los cinco (5) miembros que integrarán una Comisión o Jurado que se encargará de recomendar al Rector la procedencia o improcedencia de aplicar sanciones.

La Comisión o Jurado estará compuesta por tres (3) académicos(as) de las tres (3) más altas jerarquías de la Universidad, sin distinción de jornada y por dos (2) Estudiantes de Postgrado; todos ellos pertenecientes a la o las Unidades Académicas involucradas en la investigación.

Salvo impedimento debidamente acreditado ante el Decano de la Facultad o ante el citado Director(a), en su caso, los(las) académicos(as) y estudiantes que resultaren sorteados, estarán obligados a integrar la Comisión o Jurado.

ARTÍCULO SEXTO

La Comisión o Jurado requerirá para su funcionamiento la concurrencia mínima de tres (3) de sus miembros, debiendo, a lo menos, dos (2) de ellos ser académicos(as). Será presidida por el académico(a) de mayor antigüedad en la Universidad, entre los asistentes, cualquiera sea su jerarquía y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo el voto del presidente, los empates que se produzcan en su seno.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El Prosecretario General de la Universidad actuará como Secretario Relator de la Comisión o Jurado, e informará a la misma de la investigación efectuada.

ARTÍCULO OCTAVO

La Comisión o Jurado, dentro del plazo de 30 días hábiles, excluidos los sábados, contados desde la fecha que se cumpla con el trámite dispuesto en el artículo anterior, y conforme al mérito de la investigación, recomendará al Rector la aplicación o no de sanciones; en caso de no existir responsables, así lo declarará poniéndose término a la investigación, sin más trámite. Si se hubiere dictado alguna medida de suspensión, que afectare la situación académica del estudiante, se arbitrarán las medidas necesarias para regularizar dicha situación y para permitir al estudiante recuperar en la medida de lo posible, las actividades de las que fue privado por la suspensión.

La Comisión o Jurado para adoptar una mejor resolución, podrá ordenar la práctica de diligencias específicas.

En caso de que la Comisión o Jurado recomendare la aplicación de sanciones, remitirá los antecedentes al Rector, al objeto de que proceda, en definitiva, a resolver en el menor plazo posible, sobre la sanción que corresponda aplicar. La resolución que aplique sanciones se comunicará al o los Decanos de las Facultades, a que pertenecen los estudiantes afectados y/o al citado Director, en su caso.

La Comisión o Jurado, por acuerdo unánime de sus miembros, podrá sugerir además al Rector, cuando el mérito de la investigación lo aconseje, la práctica de algunas medidas anexas o complementarias, atendida la naturaleza de los hechos investigados



En contra de la resolución definitiva, el estudiante podrá interponer recurso de reposición ante el sr. Rector, dentro del plazo de cinco días hábiles, excluidos los sábados, contados desde su notificación. Si el plazo vence en sábado o festivo, se prorrogará al día hábil siguiente con excepción del sábado.

ARTÍCULO NOVENO

Todas las comunicaciones, citaciones o notificaciones a que se refiere el presente Reglamento se efectuarán a través del respectivo Vicedecano o jefe del organismo respectivo. Estas se practicarán por intermedio de cualquier funcionario que el Vicedecano designare y, tratándose de los estudiantes, ellos podrán ser notificados en sus respectivas Facultades, en cualquier parte del edificio de estas, en cualquier lugar dentro de los Campus Universitarios y en cualquier lugar que el estudiante haya fijado o establecido como su residencia o morada habitual en el Registro de Matrícula.

Para el caso que no fuere posible ubicar al estudiante citado en alguno de los lugares señalados, el Vicedecano podrá disponer que la citación se efectúe a través de cualquiera de los profesores que le estuvieren impartiendo docencia o a través de correo electrónico registrado por el estudiante en la Universidad de Concepción.

ARTÍCULO DÉCIMO

El estudiante que reglamentariamente citado o notificado no compareciere en el día, hora y lugar que se le indicare para prestar declaración, se le efectuará una segunda citación conforme al artículo anterior y al Artículo Cuarto inciso primero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Los estudiantes a quienes se les compruebe responsabilidad en los hechos investigados podrán ser sancionados con las siguientes, medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Repetición de la o las asignaturas de que se trate;
- d) Suspensión de su condición de Estudiante de Postgrado de un (1) mes a doce (12) meses;
- e) Pérdida definitiva de su condición de Estudiante de Postgrado.

Al efecto, se deberá considerar en todo momento la gravedad de los hechos y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

En los casos que se aplicare algunas de las medidas señaladas en el artículo precedente, no habrá derecho a impetrar devoluciones por concepto de aranceles universitarios que hubieren sido pagados.

La circunstancia que el Estudiante de Postgrado no disponga de esta calidad al momento de sustanciarse la investigación o a la época de quedar ejecutoriada la resolución definitiva, no será obstáculo para la aplicación de las normas del presente Decreto; bastará que la tenga al momento de participar en los hechos investigados, toda vez que la medida podrá cumplirse una vez que este reingrese nuevamente a la Universidad y en el intertanto quedará en suspenso.



Transcríbase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a): de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; a la Jefa Unidad Universidad de Concepción, Santiago; a la Dirección de Equidad de Género y Diversidad; de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Relaciones Institucionales, de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Vinculación Social, de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción 20 de junio de 2022.

CARLOS SAAVEDRA RUBILAR RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

MARCELO TRONCOSO ROMERO SECRETARIO GENERAL

SSB/MMH/pgs



DECRETO U. DE C. Nº 94 162

VISTOS:

Que en Sesión del 11.07.94 el Consejo Académico aprobó diversas modificaciones al Decreto U de C. Nº 92-116 de 14.04.92, que establece normas que regulen los actos y conductas de los estudiantes durante su permanencia en esta Casa de Estudios; la necesidad de fijar el texto definitivo de dichas normas mediante la dictación del Reglamento respectivo: lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 94-104; y lo dispuesto en los artículos 33; 36, Nº 6; 21, 1ª parte; y 46, Nº 2 de los estatutos de la Corporación,

DECRETO

1) Apruébese el texto definitivo del Reglamento que regulará los actos y conductas de los estudiantes durante su permanencia en la Universidad de Concepción.

Copia de dicho Reglamento autorizada por el Secretario General en cada una de sus hojas se tendrá como auténtica y se archivará en Secretaría General.

2) Derógase, a partir de esta fecha, el Decreto U. de C. Nº 92-116 de 14.04.92.

Transcríbase a los Sres. Vicerrectores; al Director General Campus Chillán; a los Sres. Decanos de Facultades; al Sr. Director de la Unidad Académica Los Ángeles; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Asuntos Estudiantiles, Planificación e Informática, y Bibliotecas; al Sr. Contralor, y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción 10 de Agosto de 1994

AUGUSTO PARRA MUÑOZ RECTOR

Decretado por el Sr. AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

CARLOS ALVAREZ NUÑEZ SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO NORMAS DE CONDUCTA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO PRIMERO

Las conductas desarrolladas por los estudiantes que se estimen atentatorias con la debida convivencia universitaria, que alteren el funcionamiento académico normal o que transgredan principios éticos, serán motivos de una investigación para establecer los hechos y responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO

En el caso que se produjeren hechos en la Universidad, que alteraren la convivencia universitaria y que no se pudiere identificar sus participantes, el Rector dispondrá una investigación preliminar y si hubiere estudiantes involucrados en ellos, se remitirán todos los antecedentes al o los Decanos respectivos y/o al Director de la Unidad Académica Los Ángeles, en su caso, para que se continúe la investigación, designándose Fiscal, conforme a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO

La investigación será ordenada instruir por el Decano de la Facultad respectiva o por el Director de la Unidad Académica Los Ángeles, en su caso, mediante la dictación de una resolución, designándose al Fiscal encargado de la investigación, quien a su vez, nombrará Secretario. El Fiscal podrá requerir de todos los organismos y reparticiones universitarias los antecedentes que se estimen necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos.

En el caso que los estudiantes involucrados pertenecieren a distintas Facultades o a la Unidad Académica Los Ángeles, la investigación será dispuesta, designándose el Fiscal, por los Decanos respectivos y/o el Director de la Unidad Académica Los Ángeles, en su caso.

Tratándose de alumnos que cursen estudios en carreras en desarrollo, y que aún no estén insertadas en la estructura orgánica universitaria, el Vicerrector ordenará la instrucción de la Investigación correspondiente.

En situaciones graves y calificadas, las indicadas autoridades académicas, podrán aplicar transitoriamente la medida de suspensión del o los estudiantes afectados, la que no podrá exceder de 60 días.

De la indicada medida, podrá reclamarse ante el Rector, quién la resolverá dentro del tercer día.

ARTÍCULO CUARTO

En la investigación se cuidará, especialmente, de escuchar a los estudiantes a quienes se atribuyen responsabilidades y en caso de no ser ello posible, por hechos imputables a éstos, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, pudiendo compadecer a defenderse, en cualquier momento, mientras estuviere pendiente la investigación.

Al ordenarse instruir una investigación se comunicará este hecho, al Presidente de la Federación de Estudiantes.

La duración de la investigación no podrá exceder de 30 días hábiles, excluidos los sábados, contados desde la fecha de su iniciación, pudiendo prorrogarse por igual término.

ARTÍCULO QUINTO

Una vez terminada la investigación por el Fiscal, y si en ella se concluye que se encuentran acreditados los hechos y las responsabilidades que afectan a quienes participaron en los mismos, se elevarán los antecedentes, al Secretario General, a objeto de que proceda a sortear los 5 miembros que integrarán una Comisión o Jurado que se encargará de recomendar al Rector la procedencia o improcedencia de aplicar sanciones.

La Comisión o Jurado estará compuesta por tres (3) académicos de las tres (3) más altas jerarquías de la Universidad, sin distinción de jornada y por dos (2) estudiantes, de los dos últimos cursos; todos ellos pertenecientes a la o las Unidades Académicas involucradas en la investigación.

Salvo impedimento debidamente acreditado ante el Decano de la Facultad o ante el Director de la Unidad Académica Los Ángeles, en su caso, los académicos y estudiantes que resultaren sorteados, estarán obligados a integrar la Comisión o Jurado.

ARTÍCULO SEXTO

La Comisión o Jurado requerirá para su funcionamiento la concurrencia mínima de tres (3) de sus miembros, debiendo, a lo menos, dos (2) de ellos ser académicos. Será presidida por el académico más antiguo en la Universidad, entre los asistentes, cualquiera sea su jerarquía y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo el voto del presidente, los empates que se produzcan en su seno.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El Prosecretario General de la Universidad, actuará como Secretario Relator de la Comisión o Jurado, e informará a la misma de la investigación efectuada.

ARTÍCULO OCTAVO

La Comisión o Jurado, dentro del plazo de 30 días hábiles, excluidos los sábados, contados desde la fecha que se cumpla con el trámite dispuesto en el artículo anterior, y conforme al mérito de la investigación, recomendará al Rector la aplicación o no de sanciones; en caso de no existir responsables, así lo declarará poniéndose término a la investigación, sin más trámite. Si se hubiere dictado alguna medida de suspensión, que afectare la situación académica del estudiante, se arbitrarán las medidas necesarias para regularizar dicha situación y para permitir al alumno recuperar en la medida de lo posible, las actividades de las que fue privado por la suspensión.

La Comisión o Jurado para adoptar una mejor resolución, podrá ordenar la práctica de diligencias específicas.

En el caso que la Comisión o Jurado recomendare la aplicación de sanciones, remitirá los antecedentes al Rector, a objeto que proceda en definitiva, a resolver en el menor plazo posible, sobre la sanción que corresponda aplicar. La resolución que aplique sanciones se comunicará al o los Decanos de las Facultades, a que pertenecen los alumnos afectados y/o al Director de la Unidad Académica Los Ángeles, en su caso.

La Comisión o Jurado, por acuerdo unánime de sus miembros, podrá sugerir además al Rector, cuando el mérito de la investigación lo aconseje, la práctica de algunas medidas anexas o complementarias, atendida la naturaleza de los hechos investigados.

ARTÍCULO NOVENO

Todas las comunicaciones, citaciones o notificaciones a que se refiere el presente Reglamento, se efectuarán a través del respectivo Vicedecano o Jefe del organismo. Estas se practicarán por intermedio de cualquier funcionario que el Vicedecano designare y tratándose de los estudiantes, ellos podrán ser notificados en sus respectivas Facultades, en cualquier parte del edificio de éstas, en cualquier lugar dentro del Campus Universitario y en cualquier lugar que el alumno haya fijado o establecido como su residencia o morada habitual, en el Registro de Matrícula.

Para el caso que no fuere posible ubicar al alumno citado en alguno de los lugares señalados, el Vicedecano podrá disponer que la citación se efectúe a través de cualquiera de los profesores que le estuvieren impartiendo docencia.

ARTÍCULO DÉCIMO

El alumno que reglamentariamente citado o notificado no compareciere el día, hora y lugar que se le indicare para prestar declaración, se le efectuará una segunda citación bajo apercibimiento de no ser calificado en las pruebas, certámenes o exámenes, que rindiere mientras no preste su declaración. En esta segunda citación deberá dejarse claramente establecido la posible sanción a que se verá expuesto el alumno si no concurriere a declarar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Los estudiantes a quienes se les compruebe responsabilidad en los hechos investigados, podrán ser sancionados con las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Repetición de la o las asignaturas de que se trate;
- d) Suspensión de su condición de estudiante de 1 mes a 12 meses;
- e) Pérdida definitiva de su condición de estudiante.

Al efecto, se deberá considerar en todo momento la gravedad de los hechos y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

En los casos que se aplicare algunas de las medidas señaladas en el artículo precedente, no habrá derecho a impetrar devoluciones por concepto de aranceles universitarios que hubieren sido pagados.

La circunstancia que el estudiante no disponga de esta calidad al momento de sustanciarse la investigación o a la época de quedar ejecutoriada la resolución definitiva, no será obstáculo para la aplicación de las normas del presente Decreto; bastará que la tenga al momento de participar en los hechos investigados, toda vez que la medida podrá cumplirse una vez que éste reingrese nuevamente a la Universidad y en el intertanto quedará en suspenso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Las normas del presente Reglamento se aplicarán de inmediato. Las investigaciones en curso, continuarán tramitándose de acuerdo a las normas del presente Reglamento, quedando válidamente realizadas las actuaciones ya cumplidas.

ARTÍCULO SEGUNDO

Para los efectos indicados en el artículo tercero de este Reglamento, tienen la calidad de carreras en desarrollo, las de Arquitectura y Sociología, que dependen de la Vicerrectoría.



DECRETO U. DE C. Nº 2000 - 197.

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico, en sesiones de 03 y 17 de agosto, 09 y 30 de noviembre del 2000, en orden a aprobar el nuevo texto del Reglamento del Premio Universidad de Concepción, sancionado en Decreto U. de C. Nº 91-249 de 27.08.91; lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 82-315 de 25.05.82 que dispuso ciertos beneficios en los estudios de postgrado para los agraciados con el referido premio; lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 98-102 de 14.05.98 y en los estatutos vigentes de la Corporación.

DECRETO:

- 1.- Fíjase el siguiente nuevo texto del Reglamento Premio Universidad de Concepción:
- Art. 1º El "Premio Universidad de Concepción" es el máximo galardón académico que la Universidad otorga a los alumnos de pregrado. Se concede anualmente, en cada carrera, al alumno que obtenga el más alto promedio ponderado de la generación que ha egresado el año anterior y que cumpla los requisitos establecidos en el Art. 3º del presente Reglamento.
- **Art. 2º** El premio consiste en un diploma que deberá llevar las firmas del Rector de la Universidad, del Secretario General y del respectivo Decano o, en su caso, del Director de la Unidad Académica Los Ángeles.

Los galardonados con dicho premio que continúen estudios de postgrado (Doctorados, Magíster y Especializaciones), que ofrezca su Facultad de origen en la Escuela de Graduados, tendrán derecho a la exención total de los derechos de matrícula.

Podrán también postular igualmente dichos beneficiarios a los referidos programas no pertenecientes a su Facultad de origen. Para este efecto, en el mes de enero de cada año la Vicerrectoría determinará los programas que se ofrezcan, sus vacantes y la exención total o parcial de los derechos de matrícula, previo informe de la Escuela de Graduados la que al efecto recabará la opinión de las Facultades.

El referido beneficio podrá ser impetrado por una sola vez, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha del Decreto que lo haya otorgado, y será incompatible con otro

beneficio que contemple la exención total o parcial de los derechos de matrícula por los referidos estudios.

- **Art. 3º** Para los efectos de este Reglamento, los Decanos y el Director de la Unidad Académica Los Ángeles, deberán presentar al Rector, por intermedio del Vicerrector, para conocimiento y resolución del Consejo Académico, antes del 15 de abril de cada año, los nombres de los alumnos de las respectivas unidades académicas que cumplan con todos los requisitos que a continuación se indican:
- a) Haber terminado los estudios en el período académico inmediatamente anterior;
- b) Haber cursado en la Universidad de Concepción todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio de la carrera respectiva y haberlas aprobado en primera oportunidad, sin perjuicio de las facultades de la Comisión a que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento, en orden a conocer e informar, situaciones especiales que se presenten para la resolución del Consejo Académico.
 - No se aceptarán postulantes al Premio Universidad de Concepción que hayan convalidado una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de Educación Superior, sean estas, nacionales o extranjeras.
- c) Haber obtenido el promedio ponderado final de notas más alto de la promoción. Dicho promedio no podrá ser inferior a 75 (setenta y cinco) puntos en las escala de 1 a 100. Este promedio se obtendrá hasta con una décima.
- **Art. 4º** Para calcular el promedio ponderado final, en cada asignatura se multiplicará la nota obtenida por los créditos respectivos y luego, se dividirá la suma de esos productos por el total de créditos del Plan de estudio cursado.
- **Art. 5º** En caso de producirse igualdad de condiciones de los postulantes al Premio, en relación con los requisitos exigidos en el artículo 3º precedente, éste se otorgará a todos ellos.
- **Art. 6º** Si en una carrera no hubiere estudiantes que reúnan los requisitos indicados en el Art. 3º, el "Premio Universidad de Concepción" se declarará desierto.
- **Art. 7º** Los "Premios Universidad de Concepción" serán entregados en el acto solemne de conmemoración del Día de la Universidad de Concepción.
- **Art. 8º** Cualquier situación no contemplada en este Reglamento, será conocida y analizada por una Comisión integrada por el Vicerrector, que la presidirá, el Decano respectivo y el Director de Docencia, la que someterá a la aprobación del Consejo Académico la resolución de las materias informadas.

- 2.- <u>Deróganse los Decretos U. de C. Nº 82-315 de 25.05.82 y el Decreto U. de C. Nº 91-249 de 27.08.91.</u>
- 3.- Las eventuales dificultades que se produzcan con motivo de la aplicación de las normas del nuevo texto del Reglamento Premio Universidad de Concepción con aquel que por este acto se deroga, serán resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de su nuevo texto.

Transcríbase a los Vicerrectores, al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Ángeles; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; y al Jefe de Carrera de Arquitectura; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales; Dirección de Tecnologías de Información, Servicios, Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor, al Abogado Jefe del Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, diciembre 29 de 2000.

SERGIO LAVANCHY MERINO RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

PALORÍA

RODOLFO WALTER DIAZ SECRETARIO GENERAL



DECRETO U. de C. Nº 2004- 076

Visto:

- 1. Lo propuesto por el Sr. Rector y aprobado por el Directorio de la Corporación en sesión ordinaria de 07 de mayo de 2004; lo propuesto por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, en orden a crear en la Universidad de Concepción un Crédito Estudiantil Institucional que beneficie, en condiciones similares a las establecidas en la Ley 19.287, a alumnos de bajos ingresos a solventar sus matrículas universitarias y a aquellos estudiantes que no pueden postular al fondo solidario de crédito universitario, sea por bajos puntajes de PSU o que habiéndolo obtenido, sea éste insuficiente.
- 2. La necesidad de dictar un Reglamento que establezca claramente sus requisitos y procedimiento para su otorgamiento y devolución.
- Que el aumento de las matrículas de 1er. Año en el 2004 fue superior respecto al año 2003, que el crédito del Fondo Solidario no ha aumentado y se pretende mantener la proporcionalidad del crédito total respecto al número de alumnos.
- 4. Lo informado respecto de lo anterior por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos al Directorio de la Corporación con fecha 2 de abril de 2004 y lo ratificado por el mismo organismo con fecha 7 de mayo de 2004.
- 5. Lo dispuesto en los Artículos 24 Nº 13, 33 y 36 Nºs 6, 18 y 21 de los Estatutos de la Corporación y lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 2002-093 de 14 de mayo de 2002.

DECRETO

1. Fijase el siguiente texto del <u>REGLAMENTO CRÉDITO ESTUDIANTIL</u> <u>INSTITUCIONAL</u>

Artículo 1º: El arancel de matrícula para las carreras de pregrado podrá ser financiado con un crédito que la institución otorgará al estudiante, si este lo solicita y la situación económica del alumno y de la familia de quién depende, así lo requiere. El otorgamiento del Crédito Estudiantil Institucional se hará por un año, y su reasignación en años siguientes estará condicionado al rendimiento académico obtenido por el alumno y a la mantención de las condiciones socioeconómicas que lo hicieron elegible. En todo caso, estará limitado a un máximo de años equivalentes a los años de duración de la carrera de

cada prestatario y a los recursos financieros de que pueda disponer para estos efectos, cada año, la Universidad de Concepción. Este crédito es compatible y será complementario con cualquier otro beneficio de matrícula que pudiera obtener el alumno.

Artículo 2º: No tendrán derecho a postular al crédito las siguientes personas:

- a) Los alumnos de nacionalidad extranjera
- b) Los alumnos sancionados con alguna medida disciplinaria cuya resolución se encuentre ejecutoriada

Artículo 3º: Para ser elegible, el estudiante deberá postular en primer lugar al Fondo Solidario de Crédito Universitario, llenando los respectivos formularios. Para los efectos de seleccionar y asignar el crédito estudiantil institucional, la Universidad de Concepción considerará los antecedentes académicos que en cada caso correspondan y los socioeconómicos proporcionados por el postulante en el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS).

Artículo 4º: La Universidad de Concepción se reserva el derecho a comprobar la veracidad de los antecedentes socio-económicos proporcionados por los alumnos, que sirvieron de base al otorgamiento del crédito. Los alumnos que falsearen los referidos antecedentes perderán el beneficio del crédito estudiantil institucional. Comprobada la referida falsedad u omisión en los mismos, la Universidad podrá hacer exigible el cobro del referido crédito como si fuera de plazo vencido, devengando el interés establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la facultad que la Universidad se reserva de imponer al alumno la medida disciplinaria que corresponda.

<u>Artículo 5º:</u> Los alumnos beneficiados con crédito estudiantil institucional para el pago del arancel de matrícula, deberán obligatoriamente suscribir los documentos (pagarés, mandatos) que den cuenta de la obligación contraída con la Universidad, dentro de los plazos establecidos por ésta.

La suscripción de los documentos citados precedentemente será responsabilidad del alumno y la falta de cumplimiento oportuno acarreará la pérdida del beneficio, debiendo pagar la totalidad de la matrícula que le corresponda por el año académico de que se trate o el monto no cubierto por el Fondo Solidario de Crédito Universitario, cuando fuere beneficiario del mismo.

<u>Artículo 6º:</u> Los créditos estudiantiles institucionales otorgados se expresarán en unidades tributarias mensuales (UTM) y devengarán un interés del 2% anual a contar del mes de marzo.

El crédito estudiantil que obtenga el alumno para financiar sólo el arancel de matrícula del segundo semestre, devengará el interés a que se refiere este artículo a contar del mes de agosto.

Artículo 7º: La obligación de pago del crédito estudiantil institucional será exigible transcurridos dos años contados desde que el alumno egrese de la Universidad de Concepción, sea por haber cursado sus estudios completos, estando o no en posesión del respectivo título profesional o grado de licenciado, o si, por cualquier causa, imputable o no a él, no se matriculare durante dos años consecutivos en la Universidad de

Concepción. Se entenderá que los dos años vencen el 31 de diciembre del año, independientemente del mes en que efectivamente ellos se cumplan.

<u>Artículo 8º</u>: El monto total del crédito otorgado equivaldrá a la suma de unidades tributarias mensuales recibidas por el alumno, incrementándose con el porcentaje de interés anual expresado en el artículo 6º hasta el 31 de diciembre del año en que efectivamente se cumplan las condiciones expresadas en el artículo precedente.

<u>Artículo 9º</u>: El beneficiario del crédito estudiantil institucional, servirá su obligación sea de contado o en cuotas mensuales, iguales, sucesivas, con un interés del 2 % anual, expresadas en UTM y a contar del mes de enero del año que corresponda según lo dispuesto en el artículo 7º.

<u>Artículo 10º</u>: El pago de cuotas mensuales operará de pleno derecho por la sola circunstancia de no haberse efectuado el pago de contado del crédito, una vez que éste se haya hecho exigible.

<u>Artículo 11º</u> : La determinación del número de cuotas mensuales, se regulará considerando el monto total del crédito calculado según el artículo 8, conforme la siguiente tabla:

CRÉDITO TOTAL EN U.T.M. Nº MÁXIMO CUOTAS MENSUALES 0.00 20,0 36 20,01 48 40,00 60 40.01 50.00 50,01 60,00 72 60.01 70,00 84 70,01 80,00 96 80,01 90.00 108 120 90,00 -100,00 132 100,01 140,00 140,01 o más 144

<u>Artículo 12º:</u> El pago de cada mensualidad tendrá vencimiento el último día del respectivo mes.

Artículo 13º: En el caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas mensuales, el deudor estará afecto a un interés por la mora, equivalente al interés máximo convencional para operaciones reajustables por cada mes o fracción de mes y facultará a la Universidad de Concepción para hacer exigible el total de las obligaciones emanadas del respectivo pagaré como si fueren de plazo vencido.

<u>Artículo 14º:</u> Para los efectos del pago del crédito, las unidades tributarias mensuales respectivas se calcularán por el valor de éstas al momento del pago efectivo.

En caso que a la fecha de pago efectivo del crédito, de sus cuotas o de parte de ellas no estuviere en vigor la unidad tributaria mensual, el monto de la deuda se convertirá a la unidad reajustable equivalente que la suceda o reemplace.

<u>Artículo 15º:</u> El beneficiario podrá anticipar el pago total del crédito, caso en el cual se reliquidarán los intereses, devengándose éstos solo hasta la fecha de pago efectivo.

<u>Artículo 16º:</u> El pago del crédito podrá efectuarse en cajas recaudadoras de la Universidad o en los bancos comerciales que ella autorice.

Artículo 17º: Los referidos créditos deberán materializarse en documentos suscritos por los alumnos, avalados por personas solventes y ser autorizados ante Notario Público, constituyendo títulos ejecutivos para su cobranza, liberando expresamente a la Universidad de concepción de la obligación de protesto de los mismos.

Artículo 18º: Los beneficiarios de crédito estudiantil tendrán la obligación de comunicar a la Universidad de Concepción, ya sea por carta, correo electrónico, fax o por cualquier medio escrito, de los cambios de domicilio, dentro de un plazo no superior de 30 días de ocurrido el hecho. La contravención a esta disposición hará perder el beneficio al estudiante para su postulación al mismo en años posteriores y se entenderá como incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario.

<u>Artículo 19º:</u> La obligación del beneficiario de pagar el crédito se extinguirá por su fallecimiento.

<u>Artículo 20º:</u> Las cuestiones que suscite la aplicación del presente Reglamento, que no se encontraren previstas en sus disposiciones, corresponderá resolverlas al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

Comuníquese al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director Unidad Académica Los Ángeles; al Director del Centro EULA; al Director del Instituto GEA; al Director del Centro de Biotecnología; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Biblioteca, servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales, Tecnologías de la Información, Estudios Estratégicos, Personal, Finanzas y Servicios; al Contralor Universitario; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 19 de mayo de 2004.

SERGIO LAVANCHY MERINO RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

RODOLFO WALTER DIAZ SECRETARIO GENERAL